



# Guía Comparada sobre **#Fintech**

Diciembre 2023

Somos  
un espacio  
**permanente,**  
**cercano y**  
**colaborativo** que  
permite crear  
**valor compartido**



## Introducción

El rol preponderante que tienen las empresas en la economía reaviva constantemente la discusión sobre la validez y alcance práctico de dicho principio y cuáles son y qué alcance tienen las normas específicas que, en cada jurisdicción, regulan los hechos de corrupción.

El crecimiento a pasos agigantados de las obligaciones de compliance en la dinámica empresarial, sumado a la complejidad que viene adquiriendo dicho enfoque en los últimos años, obliga a los profesionales legales a construir y proponer soluciones que satisfagan las variadas y cambiantes necesidades de las organizaciones de gestionar sus riesgos y cumplir con los cada vez más amplios requerimientos impuestos por las autoridades de control.

Con esta realidad como premisa, Compliance Latam reúne a especialistas de prestigiosas firmas con presencia en 15 países de la región que nos aportarán

información útil y concreta para abordar las diversas temáticas en materia de anticorrupción a través de esta Guía.

Las políticas anticorrupción son parte importante del funcionamiento de muchas organizaciones y empresas. Contar con los mecanismos adecuados para prevenir la corrupción ayuda a los profesionales legales y tomadores de decisiones a cumplir con las regulaciones, proteger reputación, mejorar la competitividad, promover una cultura y reducir los riesgos de incurrir en prácticas corruptas y sus posibles consecuencias negativas.

Esta materia es de sensible importancia porque ayuda, en definitiva, a proteger los activos y los recursos institucionales. Así mismo, contar con información al respecto en jurisdicciones propias y de interés, se convierte en una ventaja competitiva que ponemos a disposición de nuestro ecosistema.

# índice

**01.**

**az | albagli zaliasnik**  
| Pág. 01

**02.**

**Basham, Ringe y Correa**  
| Pág. 04

**03.**

**Beccar Varela**  
| Pág. 08

**04.**

**BLP**  
| Pág. 13

**05.**

**Bustamante Fabara**  
| Pág. 16

**06.**

**CPB Abogados**  
| Pág. 19

**07.**

**Ferrere**  
| Pág. 23

**08.**

**Miller & Chevalier**  
| Pág. 31

**09.**

**Posse Herrera Ruiz**  
| Pág. 34



Autores:

**Constanza Pasarín**, Asociada Grupo  
Compliance az | albagli zaliasnik

**Jaime Viveros**, Asociado Grupo  
Compliance az | albagli zaliasnik



## 1. Contexto: ¿Cómo ha evolucionado el fenómeno de las Fintechs en su país en los últimos años?

Las Fintech emergieron inicialmente para abordar los desafíos de intermediación financiera en el ámbito bancario convencional. Estas empresas experimentaron un rápido crecimiento en naciones de ingresos elevados, donde los sistemas bancarios tenían menor competencia y una regulación menos rigurosa. No obstante, las empresas dedicadas a la tecnología financiera han experimentado una expansión vertiginosa al abarcar una amplia gama de productos, servicios y funciones.

El término "Fintech" es una combinación de las palabras en inglés "finance" (finanzas) y "technology" (tecnología). Su traducción literal al castellano sería "tecnología financiera". En otras palabras, las Fintech son servicios financieros incorporados en tecnologías como Big Data, software, Inteligencia Artificial y Blockchain, entre otras.

Este nuevo sector ha brindado a los consumidores acceso universal a diversos servicios financieros, disponibles en todo momento, lo que ha contribuido a acortar la distancia entre los ciudadanos y las empresas. Las Fintech operan en diversos mercados; algunas proveen directamente a los usuarios del sistema financiero, mientras que otras desarrollan herramientas para otras empresas. La misión primordial de estas compañías es ofrecer soluciones competitivas a un costo más bajo.

En Chile, el ecosistema Fintech ha experimentado un crecimiento anual total del 38%, y en los últimos años ha alcanzado un total de 179 startups, cifra que va en aumento.

Recientemente, las Fintech han sido objeto de controversia debido a los conflictos que han surgido entre este sector y la banca tradicional. Estos conflictos han despertado el interés del legislador en regular el papel de las Fintech en el mercado.

## 2. Normas aplicables: ¿Cómo la legislación ha hecho frente a este fenómeno? ¿Existen leyes especiales que regulen las materias Fintech? Indique cuáles. De no existir, ¿Se ha tenido que aplicar normativa en forma supletoriamente para regularlas? Indique cuáles.

En el contexto de las atribuciones conferidas por la Ley N°21.000 a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), este organismo presentó durante el año 2020 al Ministerio de Hacienda un proyecto preliminar de ley Fintec. Su propósito radicaba en establecer un marco legal y normativo para las plataformas de financiamiento

colectivo y otras actividades Fintech vinculadas al mercado de valores. A lo largo del proceso, este proyecto avanzó hasta materializarse como la Ley N°21.521, publicada el 4 de enero de 2023, y que se conoce como la Ley Fintec, enfocada en fomentar la competencia y la inclusión financiera mediante la innovación y la tecnología en la prestación de servicios financieros.

La Ley Fintec nace como una respuesta regulatoria para ciertos servicios financieros impulsados por tecnología, que carecían de un marco legal específico en Chile. Esto había causado inconvenientes normativos que obstaculizaron su progreso. Las entidades involucradas en operaciones de intermediación, custodia, suministro de plataformas de transacción y asesoría sobre instrumentos financieros, incluyendo criptoactivos, ahora estarán sujetas a regulación por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, debiendo demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad para operar.

La legislación también insta un Sistema de Finanzas Abiertas (Open Banking), permitiendo a los proveedores de servicios financieros compartir información financiera de los clientes. Esta medida abordará la asimetría de información que experimentan los participantes recién ingresados al mercado y facilitará el desarrollo de nuevos productos y servicios financieros.

## 3. Vinculación con otras regulaciones: ¿Hay otras regulaciones que tengan implicancias en la operación práctica de las Fintechs, por ejemplo, en materia de lavado de activos, protección de los derechos de los consumidores, protección de datos personales o ciberseguridad?

Evidentemente que otras regulaciones como: (i) Ley N° 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, (ii) Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, (iii) Ley 17.336 sobre propiedad intelectual, (iv) Ley N° 19.039 que establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial, incluso (v) la ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de la persona jurídica, entre otras, podrían ser de aplicación en los negocios fintech en nuestro país.

De ahí la importancia de nuestra sugerencia de establecer un modelo de cumplimiento normativo que permita prevenir y mitigar riesgos en las diversas esferas relacionadas con la actividad empresarial.

## 4. Organismos reguladores: ¿Existen en su jurisdicción organismos que regulen o fiscalicen especialmente a

## las empresas Fintech? De no existir, ¿Qué organismos han intervenido en los procesos de regulación y fiscalización de sus actividades por defecto?

En Chile la encargada de regular y fiscalizar a las empresas Fintec es la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"). Para cumplir con esta tarea, la CMF dispone de atribuciones otorgadas por su propia ley orgánica y por la Ley Fintec, incluyendo la facultad de implementar medidas preventivas o correctivas con el objetivo de proteger a los inversionistas. Asimismo, la CMF podrá llevar a cabo inspecciones tanto presenciales como a distancia. En la misma línea, puede solicitar la entrega de documentos y antecedentes que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones de supervisión y control.

La CMF ostenta la capacidad de establecer reglas generales que normen los aspectos operativos, técnicos y financieros de los servicios Fintec, así como para definir los requisitos y términos para la inscripción en un registro especial. Asimismo, la CMF puede requerir a las Fintec la presentación de información periódica que abarque sus actividades, transacciones, resultados, riesgos y sistemas internos de control. Esto se lleva a cabo con la finalidad de supervisar su adhesión a las regulaciones pertinentes y para evaluar su situación financiera y operativa.

## 5. Normas de Compliance aplicables a Fintechs: ¿Existen normas en materia de compliance en la regulación de las Fintech? Indique cuáles. ¿Qué regulación referida al compliance sectorial (e.g. antilavado, protección de datos, ciberseguridad) resulta aplicable a las empresas Fintech por defecto?

En materia de compliance, en Chile la Ley Fintec, establece lineamientos en Compliance para quienes provean servicios regulados. En efecto, el artículo 12 de la norma menciona obligaciones en gobiernos corporativos y gestión de riesgos. Señala: **Con el objeto de resguardar la información e intereses de sus clientes, y asegurar su continuidad financiera y operacional, quienes estén inscritos en el Registro deben diseñar, aprobar e implementar políticas, procedimientos y controles que compatibilicen su viabilidad económica-financiera con su capacidad de contar con respuestas estratégicas idóneas para los riesgos inherentes a sus líneas de negocios.**

Además, indica que será la Comisión para el Mercado Financiero, la encargada de establecer **los estándares de gobierno corporativo y gestión de riesgos, incluyendo aspectos de ciberseguridad y seguridad de información, que permitirán presumir que**

**quienes están inscritos en el Registro cumplen con la disposición señalada en el inciso anterior, sin perjuicio que corresponderá a cada entidad adoptar o adaptar tales estándares conforme a su tamaño, volumen y naturaleza de sus negocios, y riesgos.**

Por último, la ley señala en su artículo 1 que está basada en principios de inclusión e innovación financiera, que promuevan la competencia y protección al cliente financiero. De manera destacada, se subraya la importancia de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del narcotráfico y el terrorismo, obligando a todos los entes sujetos a esta ley a cumplir con dichas medidas.

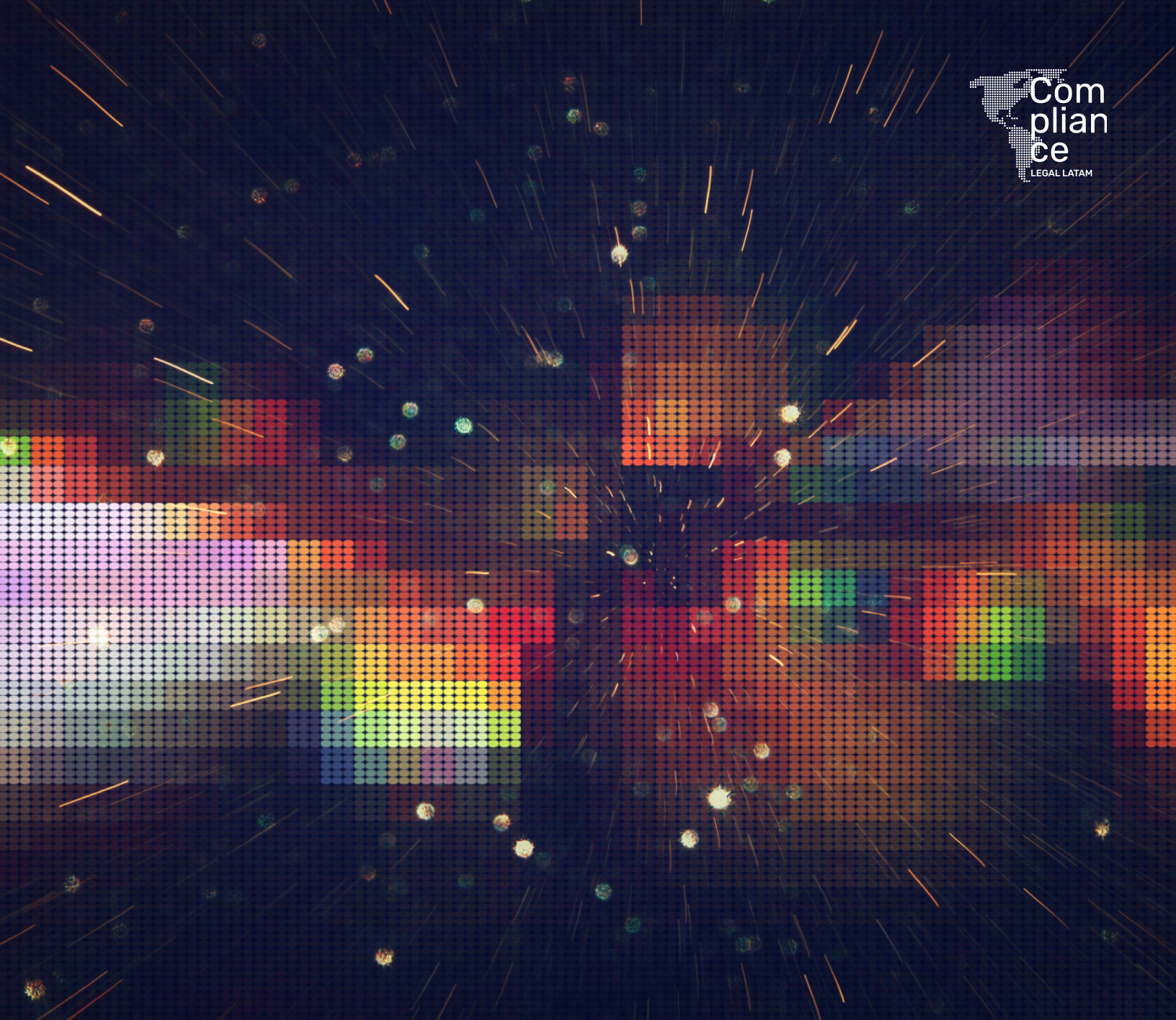
## 6. Riesgos en materia de Fintechs: ¿A qué riesgos pueden exponerse las empresas Fintech en el desarrollo de las actividades propias de su funcionamiento?

Las empresas Fintec están expuestas a una diversidad de riesgos según su ámbito de operación. Como mencionamos anteriormente, los riesgos abarcan principalmente áreas como: ciberseguridad, delitos informáticos, protección de datos personales, protección al consumidor, responsabilidad penal de la persona jurídica por fraude y lavado de activos. Además, se debe tener en cuenta el listado de más de 200 delitos incorporados por la recientemente promulgada ley de delitos económicos. Paralelamente, se presentan riesgos relacionados con la reputación y posibles implicaciones asociadas a la regulación a nivel internacional.

## 7. Desafíos futuros: ¿Cuáles son los desafíos en su jurisdicción respecto de la regulación de las empresas Fintech?

Desde nuestro punto de vista, la evolución continua de la tecnología introduce desafíos constantes y difíciles de prever en este ámbito. Actualmente, creemos que es esencial poseer experiencia pertinente en la supervisión de este tipo de mercado, especialmente en lo relacionado con la salvaguardia de datos personales, la protección del consumidor, la prevención del lavado de activos, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y, en cuanto a ciberseguridad e inteligencia artificial.

Por último, resultará fundamental establecer una coordinación efectiva entre diversos organismos de supervisión y considerar las regulaciones que todavía se encuentran en proceso de discusión en el Congreso.



**BASHAM** 1912

Autor:

**Pedro Said**, Socio Basham, Ringe y  
Correa.





### 1. Contexto: ¿Cómo ha evolucionado el fenómeno de las Fintechs en su país en los últimos años?

El sector Fintech en México ha experimentado un significativo crecimiento y desarrollo desde principios de 2020. Este avance ha contribuido a una mayor inclusión financiera al brindar servicios a nuevos segmentos de la población.

A pesar de los desafíos ocasionados por la pandemia de Covid-19 a nivel mundial, el sector Fintech en México sigue expandiéndose. Según el reciente Radar Fintech México de Finovista, el país comenzó el año 2023 con 650 empresas de tecnología financiera, lo que representa un crecimiento del 26% con respecto al año anterior<sup>1</sup>. Sin embargo, es importante diferenciar que bajo la Ley Fintech en México desde su promulgación a 2023, únicamente son 44<sup>2</sup> empresas han obtenido autorización por la CNBV para operar como tales, de las cuales 28 operan como fondos de pago electrónico (IFPE) y 16 como Instituciones de financiamiento colectivo (IFC).

Aunque el crecimiento del sector es notable en la prestación de servicios financieros digitales, es importante mencionar que el proceso para obtener autorización para operar como Fintech en México es bastante prolongado. En promedio, las instituciones que buscan operar como IFPE o como IFC tardan alrededor de 700 días en obtener la autorización correspondiente.

Además, México sigue siendo un país en el que el dinero en efectivo es el principal medio para realizar transacciones u operaciones financieras. Esto, sumado a los bajos índices de inclusión financiera en el país, representa desafíos adicionales para el crecimiento y la adopción generalizada de servicios Fintech.

A pesar de estos retos, el sector Fintech sigue siendo una fuerza impulsora en la transformación del panorama financiero mexicano, y se espera que continúe su expansión y contribución a la inclusión financiera en el país.

### 2. Normas aplicables: ¿Cómo la legislación ha hecho frente a este fenómeno? ¿Existen leyes especiales que regulen las materias Fintech? Indique cuáles.

### De no existir, ¿Se ha tenido que aplicar normativa en forma supletoriamente para regularlas? Indique cuáles.

Ante un crecimiento notable en el sector Fintech tanto en México como en Latinoamérica, estos servicios empezaron a enfrentar un entorno innovador, lo que hizo evidente la necesidad de crear una regulación para estas instituciones.

Es por ello que, para abordar la necesidad de regular a dichas entidades, el 9 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera ("Ley Fintech"). Esta ley tiene como objetivo, entre otros, brindar certeza jurídica a los usuarios de servicios financieros en plataformas digitales y regular los servicios financieros prestados por las instituciones de tecnología financiera, así como su organización, operación y funcionamiento.

Asimismo, se han emitido regulaciones secundarias denominadas disposiciones de carácter general, abordando temas específicos aplicables a las instituciones de tecnología financiera las cuales proporcionan lineamientos y requisitos específicos para la operación de las instituciones de tecnología financiera en México, asegurando el cumplimiento de la Ley Fintech y promoviendo la integridad del sector Fintech en el país, entre ellas, se encuentran disposiciones aplicables a las instituciones de fondos de pago electrónico, a las sociedades autorizadas para operar modelos novedosos, relativas a las interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas, entre otras.

### 3. Vinculación con otras regulaciones: ¿Hay otras regulaciones que tengan implicancias en la operación práctica de las Fintechs, por ejemplo, en materia de lavado de activos, protección de los derechos de los consumidores, protección de datos personales o ciberseguridad?

La Ley Fintech establece en su artículo 58 las obligaciones que deben cumplir las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) en materia de prevención de lavado de dinero. En concordancia con este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha emitido disposiciones de carácter general que fijan el

1. Finnovista Fintech Radar México 2023 - Finnovista

2. Según lo publicado por la CNBV en el Padrón de Entidades Supervisadas en: Búsqueda de Entidades (cnbv.gob.mx)

marco normativo para la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Estas disposiciones incorporan a las empresas Fintech al régimen para la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, el cual ya se aplica en el resto del sistema financiero. De esta manera, las ITF deben cumplir con las medidas y requerimientos establecidos por la SHCP para garantizar la integridad y transparencia en sus operaciones y contribuir a prevenir actividades ilícitas.

Por su parte, la Ley Fintech abarca en su artículo 76 temas relacionados con la aplicación de interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas y el intercambio de datos e información, denominados "datos transaccionales". Estos datos deben ser considerados como datos personales y, por ende, no pueden compartirse sin la autorización expresa del cliente, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

#### **4. Organismos reguladores: ¿Existen en su jurisdicción organismos que regulen o fiscalicen especialmente a las empresas Fintech? De no existir, ¿Qué organismos han intervenido en los procesos de regulación y fiscalización de sus actividades por defecto?**

Los organismos reguladores de las Fintech en México son tres principales entidades gubernamentales: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), encargada de la política fiscal y financiera del país; el Banco de México (Banxico) quien se encarga de la estabilidad y el funcionamiento del sistema financiero, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), encargada de supervisar y regular las instituciones financieras en México.

Cada uno de ellos tiene roles específicos en la supervisión y regulación del sector Fintech; la SHCP emite las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, estableciendo el marco normativo al que deben ajustarse las ITF para prevenir el uso indebido de sus servicios con fines ilícitos; Banxico supervisa la operación de las ITF y se encarga de temas relacionados con la emisión de moneda electrónica y la seguridad de los sistemas de pagos digitales; y la CNBV se enfoca en la regulación y supervisión de las ITF que prestan servicios financieros, asegurando que operen de acuerdo con las normativas establecidas y protegiendo los intereses de los usuarios.

#### **5. Normas de Compliance aplicables a Fintechs: ¿Existen normas en materia de compliance en la regulación de las Fintech? Indique cuáles. ¿Qué regulación referida al compliance sectorial (e.g. antilavado, protección de datos, ciberseguridad) resulta aplicable a las empresas Fintech por defecto?**

Además de la ya citada Ley Fintech la cual establece las bases para su operación y funcionamiento en México y de las disposiciones generales emitidas por los órganos reguladores; la regulación más relevante aplicable en compliance son Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

#### **6. Riesgos en materia de Fintechs: ¿A qué riesgos pueden exponerse las empresas Fintech en el desarrollo de las actividades propias de su funcionamiento?**

Los principales riesgos a los que se enfrentan las Fintech en el país son:

- Los riesgos derivados de responsabilidad por los servicios financieros que ofrecen y del correcto funcionamiento de los productos tecnológicos, es decir, que todos los servicios se lleven de manera adecuada y se cuente con seguros y contratos eficientes.
- Los riesgos cibernéticos externos que afecten el desarrollo normal de una actividad que tiene lugar en un entorno digital. La época digital cuenta con muchos riesgos a robos, fraudes y delitos cibernéticos, por lo que tienen que mejorar la seguridad para los usuarios y regular las actividades cibernéticas en México ya que se regulación es escasa.
- Los riesgos de fraude, robo de datos y lavado de dinero están muy presentes y son un área de oportunidad para las Fintech, esto debido a que las plataformas digitales aún tienen una gran falta de seguridad y de medidas de protección de usuarios.

#### **7. Desafíos futuros: ¿Cuáles son los desafíos en su jurisdicción respecto de la regulación de las empresas Fintech?**

Las Fintech son instituciones sujetas a una regulación que debe estar constantemente evolucionando para adaptarse de la mejor manera a la transformación de esta era digital. La constante innovación y desarrollo tecnológico en el sector presentan desafíos para los organismos reguladores, ya que además de que es su

deber de mantenerse actualizados es papel fundamental asegurarse de que las regulaciones sean adecuadas para proteger a los usuarios y garantizar la estabilidad del sistema financiero.

Asimismo, un reto adicional que enfrenta el sector Fintech en México es la duración de los procesos de autorización para operar como IFPE o IFC. Hasta ahora, estos procesos han sido notoriamente largos y burocráticos, lo que representa un obstáculo para las empresas interesadas en ingresar al mercado mexicano.

El bajo número de Fintech que han obtenido la autorización también genera inquietud entre los potenciales interesados, ya que se percibe que el proceso de obtención de la autorización es complejo y poco ágil. Esto, a su vez, puede desalentar la inversión y la innovación en el sector, frenando el crecimiento del ecosistema Fintech en el país.

Por otra parte, otro importante desafío radica en lograr una regulación integral que garantice la transparencia y seguridad en sus servicios, pues aunque las Fintech tienen el potencial de ser disruptivas y competir con los bancos y otras instituciones financieras, es importante destacar que todavía se requiere un mayor desarrollo normativo y adaptación al mercado para brindar la máxima seguridad en la oferta de sus servicios.

Además, consideramos que la educación financiera al usuario es esencial para empoderar a los clientes y garantizar que comprendan plenamente cómo funcionan los servicios Fintech, los riesgos asociados y los beneficios que pueden obtener. La educación financiera puede ayudar a prevenir malas prácticas, y permitir a los usuarios tomar decisiones informadas y responsables en su relación con estos servicios.

Es claro que las empresas Fintech juegan un papel clave al promover programas de educación financiera y ofrecer información clara y transparente sobre sus productos y servicios. Es por ello que es un desafío lograr que las instituciones financieras tradicionales y los órganos reguladores trabajen de manera conjunta para promover una cultura de educación financiera en México.



Autores:

**Daniel Levi**, Socio Beccar Varela

**Francisco Grosso**, abogado Senior Beccar Verela

**Rodrigo Allende**, abogado Senior Beccar Varela



## 1. Contexto: ¿Cómo ha evolucionado el fenómeno de las Fintechs en su país en los últimos años?

En Argentina, debido a circunstancias macroeconómicas y dificultad de acceso a los servicios bancarios tradicionales, el ecosistema Fintech crece todos los años de manera exponencial. La baja bancarización, el trabajo informal y el uso extendido de dinero en efectivo, entre otras causales, generan una combinación propensa para el desarrollo de la tecnología aplicada a las finanzas. Según el informe de la Cámara Argentina de Fintech, la industria está compuesta por 330 empresas, de las cuales 240 forman parte de la entidad<sup>1</sup>.

Los pagos QR y transferencias electrónicas inmediatas han crecido fuertemente en el último tiempo. Según un informe reciente del Banco Central de la República Argentina sobre pagos minoristas, el uso de estas transacciones ya creció más de un 50% de forma interanual, en muchos casos con origen en cuentas virtuales o de pago.

A su vez, las plataformas de criptoactivos también han tenido un fuerte avance en el último tiempo, principalmente como refugio del ahorro y la inflación, aunque también se extienden los desarrollos para su uso como solución de pagos, junto con la emisión de tarjetas prepagas asociadas.

Vemos también una incipiente expansión en productos crediticios de tipo Buy Now Pay Later (BNPL), como una puerta de entrada de muchas empresas retail al ofrecimiento de soluciones financieras a través de soluciones “marca blanca” tipo Embedded Finance.

## 2. Normas aplicables: ¿Cómo la legislación ha hecho frente a este fenómeno? ¿Existen leyes especiales que regulen las materias Fintech? Indique cuáles. De no existir, ¿Se ha tenido que aplicar normativa en forma supletoriamente para regularlas? Indique cuáles.

En Argentina, a diferencia de otros países, no existe una regulación integral o una ley Fintech. Sin perjuicio de ello, existen diversas regulaciones emanadas de diferentes autoridades, que establecen reglas para

varios verticales del ecosistema. Es decir, si bien no existe una regulación específica sobre esta materia, existe un marco normativo aplicable a las actividades fintech, que se compone por reglas civiles de fondo, disposiciones del regulador administrativo, así como de usos y costumbres del mercado.

El principal regulador de la actividad Fintech es el Banco Central de la República Argentina, que, a través de sus resoluciones (denominadas comunicaciones) otorga un marco regulatorio para diferentes actividades. Aparte de la regulación bancaria tradicional (que también alcanza a los bancos digitales), el BCRA actualmente regula la actividad de los proveedores de servicios de pago (PSPs), la actividad de crédito no-bancario, las plataformas de préstamos P2P, así como la emisión de tarjetas de crédito y los sistemas de transferencias electrónicas inmediatas. Existe también una regulación a nivel legal, complementada por la Comisión Nacional de Valores (CNV), para las plataformas de crowdfunding. Estos organismos también han emitido diversas declaraciones y anuncios en materia de operaciones con criptoactivos.

También existen regulaciones de otras autoridades, como la Unidad de Información Financiera, en materia de prevención de lavado de activos, y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por temas impositivos, que tienen impacto directo o indirecto en la actividad.

Un posible listado de normas que conforman el marco regulatorio fintech sería el siguiente:

- Ley de Entidades Financieras N°21.526, aprobada por el Congreso de la Nación y publicada en el Boletín Oficial el 21 de febrero de 1977, la cual regula a las entidades públicas o privadas que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros.
- Ley de Promoción de Economía del Conocimiento N°27.570, aprobada por el Congreso de la Nación y publicada en el Boletín Oficial el 7 de octubre de 2020, la cual tiene por objetivo la promoción de nuevas tecnologías, generando valor agregado y fomentar el empleo de calidad.

---

1. Cámara Argentina de Fintech – BCRA Informe de Proveedores No Financieros de Créditos, Junio 2023

- Ley de Apoyo al Capital Emprendedor y Crowdfunding N° 27.349, aprobada por el Congreso de la Nación y publicada en el Boletín Oficial el 12 de abril de 2017, la cual tiene por objetivo el apoyo a la actividad emprendedora y la generación de capital emprendedor en el país.

- Ley de Firma Digital N° 25.506, aprobada por el Congreso de la Nación y publicada en el Boletín Oficial el 14 de diciembre de 2001, la cual regula la firma digital, firma electrónica y los documentos donde sean impresas.

- Ley de Tarjetas de Crédito N° 25.065, aprobada por el Congreso de la Nación y publicada en el Boletín Oficial el 14 de enero de 1999, la cual regula las distintas relaciones entre el emisor con los usuarios y los proveedores.

- Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, aprobada por el Congreso de la Nación y publicada en el Boletín Oficial el 22 de septiembre de 1993, la cual regula todo lo relacionado con la protección de los consumidores y usuarios.

- Normas del Banco Central de la República Argentina (“Normas BCRA”) sobre Proveedores de Servicios de Pago, las cuales regulan la operatoria y registro de las entidades que sin ser entidades financieras cumplan alguna función dentro del esquema de pago minorista.

- Normas BCRA sobre Proveedores No Financieros de Crédito, las cuales regulan a las entidades que sin ser entidades financieras realiza actividades de oferta de crédito al público en general.

- Normas BCRA Proveedores de Servicios de Créditos entre Particulares a través de Plataformas, las cuales regulan a las personas jurídicas que realizan como actividad el servicio de acercar y pone en contacto a uno o más oferentes con demandantes de crédito.

- Normas BCRA sobre Transferencias Electrónicas Inmediatas, las cuales definen los principios generales que rigen el funcionamiento de las transferencias electrónicas de fondos.

- Normas BCRA sobre Exterior y Cambios (para operaciones cross-border), las cuales regulan todas las operaciones cambiarias en el país, recordemos que en la Argentina existen restricciones en esta materia.

- Resolución General de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) N° 717/2018 sobre Crowdfunding, publicada en el Boletín Oficial el 3 de enero de 2018, la cual reglamentó las plataformas de crowdfunding en la Argentina, para la cual se debe cumplir con ciertos requisitos societarios

y operativos. Además, estableció un registro de estas plataformas.

### 3. Vinculación con otras regulaciones: ¿Hay otras regulaciones que tengan implicancias en la operación práctica de las Fintechs, por ejemplo, en materia de lavado de activos, protección de los derechos de los consumidores, protección de datos personales o ciberseguridad?

Existen disposiciones en materia de lavado de activos, protección de datos personales e impositivos relevantes, que pasamos a describir:

- Ley de Prevención de Lavado de Activos N° 25.246, aprobada por el Congreso de la Nación y publicada en el Boletín Oficial el 5 de mayo de 2000, la cual regula la prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo junto con las distintas resoluciones de la UIF.

- Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326, aprobada por el Congreso de la Nación y publicada en el Boletín Oficial el 2 de noviembre de 2000, la cual regula la protección integral de los datos personales de las personas.

- Resolución de la Unidad de Información Financiera N° 300/2014, publicada en el Boletín Oficial el 10 de julio de 2014, a través de la cual comunicó a las entidades que estuvieran atento a los movimientos de monedas virtuales y a los riesgos que esas operaciones conllevan. Asimismo, dio una definición de los activos virtuales.

- Resolución de la Unidad de Información Financiera N° 76/2019, publicada en el Boletín Oficial el 29 de julio de 2019, que tiene alcance sobre aquellos sujetos que intervengan en el sistema de tarjetas de crédito u otros medios de pago, y que tiene como principal objetivo (i) a los operadores de tarjetas prepagas, adquirentes, agrupadores y facilitadores de pagos las empresas emisoras de cheques de viajero, e (ii) implementar un nuevo enfoque basado en riesgo para esta industria.

- Comunicados del BCRA y CNV sobre operaciones con criptoactivos emitido el 20 de mayo de 2021, por el cual emitió una alerta donde refieren a los riesgos e implicancias de los criptoactivos. Además, aclararon que no son dinero de curso legal, de elevada volatilidad y los riesgos intrínsecos de esta tecnología.

- Resolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) N° 4614/2019 sobre plataformas electrónicas, publicada en el Boletín Oficial el 25 de octubre de 2019, por la cual se estableció un nuevo

Régimen informático para los agrupadores o agregadores de medios de pago y para quienes administran, gestionan o procesan movimientos de activos a través de plataformas digitales, donde deberán informar tenencias en criptoactivos en su valor en pesos.

#### **4. Organismos reguladores: ¿Existen en su jurisdicción organismos que regulen o fiscalicen especialmente a las empresas Fintech? De no existir, ¿Qué organismos han intervenido en los procesos de regulación y fiscalización de sus actividades por defecto?**

Como mencionamos en la respuesta a la pregunta Nro. 2, el principal regulador de la actividad Fintech es el BCRA que regula la actividad de los PSPs, la actividad de crédito no-bancario, las plataformas de préstamos P2P, así como la emisión de tarjetas de crédito y los sistemas de transferencias electrónicas inmediatas. Por su parte la Comisión Nacional de Valores regula determinadas cuestiones atinentes al “crowdfunding” y la Unidad de Información Financiera, las relativas a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo cuando las Fintech, por el tipo de actividad que llevan adelante, quedan comprendidas en la categoría de “Sujeto Obligado” tal como lo establece el Artículo 20 de la Ley 25.246.

#### **5. Normas de Compliance aplicables a Fintechs: ¿Existen normas en materia de compliance en la regulación de las Fintech? Indique cuáles. ¿Qué regulación referida al compliance sectorial (e.g. antilavado, protección de datos, ciberseguridad) resulta aplicable a las empresas Fintech por defecto?**

Tal como se menciona en la respuesta a la pregunta Nro. 2, no existe en nuestra jurisdicción una regulación integral o una ley Fintech que de marco legal a la actividad. Este está compuesto, mayoritariamente, por una serie de regulaciones manadas por los organismos de regulación que corresponden por materia: Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV), Unidad de Información Financiera (UIF) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Al margen de las normas actuales que regulan la materia, se puede considerar que el marco normativo de la actividad se encuentra en fase de desarrollo y es sumamente dinámico. Desde la faz legislativa, existen de dos proyectos de ley impulsados por el oficialismo que pretenden actualizar la Ley de Prevención de Lavado de Activos y la Ley de Protección de Datos Personales, que en ambos casos ya tienen más de 20 años, que de ser aprobados podrían tener varios

efectos en la industria fintech, como por ejemplo en el sector de servicios cripto y de pagos, que el proyecto legislación propone incluir como Sujeto Obligado a “los proveedores de servicios de activos virtuales”. Por otra parte, hay un proyecto que regula la publicidad de criptoactivos, el cual fue presentado por la CNV. Existía también en curso un proyecto para la regulación de la actividad de criptoactivos, pero que nunca fue tratado y está perdiendo estado parlamentario. En esto último, es posible que surja en el corto plazo alguna novedad administrativa de parte de la CNV, en materia de tokenización de activos, a raíz de la reciente creación de un Hub Fintech a estos efectos.

Diríamos que el regulador argentino se ha focalizado bastante en establecer reglas que equilibren el juego entre el sector financiero bancario y no-bancario (a fin de establecer una suerte de level playing field), por lo que suponemos que la regulación seguirá en esa misma línea, sin privilegiar a un sector por sobre el otro.

Si bien no existe una ley o proyecto en particular que regule cuestiones de ciberseguridad, el BCRA actualmente regula los requisitos mínimos en materia de riesgos tecnológicos que deben cumplir las entidades financieras (y que las Fintech muchas veces también deben respetar al integrarse con bancos bajo soluciones de tipo BaaS o FaaS).

Siguiendo con la intención explicitada por el BCRA de “nivelar la cancha” entre entidades financieras y PSPs, mediante la aplicación de reglas y estándares similares bajo un enfoque funcional, el BCRA decidió establecer nuevos requisitos tecnológicos mínimos de seguridad informática en la prestación de servicios financieros digitales.

Estas nuevas reglas fueron establecidas por la Comunicación “A” 7783 dictada el pasado 2 de junio, que determinó los siguientes efectos: (i) existirán nuevos estándares mínimos para la prestación de servicios financieros digitales, que aplicarán tanto para entidades financieras como para PSPs, (ii) los estándares mínimos que anteriormente aplicaban para entidades financieras seguirán vigentes, excepto en lo concerniente a los canales electrónicos (que pasarán a regirse por los estándares de los servicios digitales), y (iii) los estándares mínimos de seguridad informática aplicables a las entidades financieras también deberán ser respetados por las Infraestructuras del Mercado Financiero (Interbanking, Coelsa, Link y Prisma).

Más allá de las cuestiones operativas derivadas de esta nueva normativa, destacan dos cuestiones que

anticipan extensos debates y posibles aclaraciones futuras. Por un lado, el BCRA dispuso que las reglas para servicios financieros digitales aplicarán tanto a las entidades financieras como a los Proveedores de Servicios de Pago (PSPs) a secas, sin especificar como en otros casos si se refiere sólo a los roles de PSPs que requieren de registración o también a cualquier otro tipo de PSP. Por otro lado, el BCRA estableció la obligación de notificarle, con al menos 60 días de anticipación, acerca de todos aquellos proyectos que involucren un nuevo producto o tipo de servicio en la provisión de servicios financieros por medios digitales a clientes.

Respecto a la seguridad de la información, la Ley de Protección de Datos Personales Nro. 25.326 y normas reglamentarias en la materia establecen ciertas medidas y recomendaciones técnicas y organizativas que deben adoptar los responsables o usuarios de archivos de datos, a fin de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluyendo en el uso de aplicaciones móviles.

## **6. Riesgos en materia de Fintechs: ¿A qué riesgos pueden exponerse las empresas Fintech en el desarrollo de las actividades propias de su funcionamiento?**

Si bien se identifican múltiples riesgos que inciden en las diversas empresas de la industria, en el transcurso de los últimos años, se ha observado un notorio incremento en los casos de fraude. Por esta razón, tanto las entidades reguladoras como las propias empresas fintech y entidades financieras están dedicando esfuerzos significativos para contrarrestar este fenómeno, haciendo uso de sofisticadas medidas de seguridad.

Por otra parte, en el último tiempo, la industria ha destinado una considerable atención al riesgo reputacional. Esto se debe a que, en la actualidad, es importante para los usuarios a la hora de elegir un servicio financiero. Además, ante la marcada competencia en el mercado, las empresas no pueden permitirse el lujo de experimentar una erosión en su base de usuarios.

## **7. Desafíos futuros: ¿Cuáles son los desafíos en su jurisdicción respecto de la regulación de las empresas Fintech?**

La incertidumbre regulatoria ejerce una influencia constante en el avance de diversas industrias, y el ámbito fintech, no una excepción. En el ámbito regulatorio, vemos varios desafíos, especialmente en lo concerniente a la competencia entre los diversos

players. Actualmente, y como algunos participantes han levantado, pareciera existir una disparidad en la nivelación regulatoria, donde algunos participantes se encuentran sometidos a una regulación más estricta que otros.

La falta de un marco regulatorio integral genera distintos escenarios en los cuales algunos participantes de la industria se manejan en una suerte de gris normativo cuando estos preferirían normas claras y previsibles para lograr un desarrollo más estable.





Autor:

**Andrés López**, Partner BLP Costa Rica



## | Costa Rica

### **1. Contexto: ¿Cómo ha evolucionado el fenómeno de las Fintechs en su país en los últimos años?**

Nuestro país ha experimentado un gran crecimiento de la industria Fintech en los últimos años. El alto grado de bancarización existente, un robusto sistema de pagos electrónicos organizado por el Banco, el amplio uso de dispositivos electrónicos e internet, e incluso la pandemia, han contribuido a la proliferación de compañías Fintech en Costa Rica.

Un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo en conjunto con Finnovista sobre las Fintech en Costa Rica, reflejó el gran crecimiento de esta industria entre los años 2016 y 2018. Por ejemplo, según ese estudio, en el año 2017 los cinco startups existentes en Costa Rica se desempeñaban en los segmentos de soluciones de pago, empresas de tecnología para instituciones financieras y plataformas de financiación alternativa; un año más tarde, esos segmentos tuvieron tasas de crecimiento netas mayores al 100%.

La oferta de esta industria ha sido recibida por los consumidores con beneplácito, por eso el amplio y rápido crecimiento que se apunta, a pesar de que nuestro país iniciara tarde en este tipo de servicios.

### **2. Normas aplicables: ¿Cómo la legislación ha hecho frente a este fenómeno? ¿Existen leyes especiales que regulen las materias Fintech? Indique cuáles. De no existir, ¿Se ha tenido que aplicar normativa en forma supletoriamente para regularlas? Indique cuáles.**

Como se mencionó anteriormente, el crecimiento ha sido acelerado, por lo que la regulación no ha atendido aún el tema de manera específica. No existen leyes que regulen la industria y solo se han visto unas pocas regulaciones que han tratado de promover al sector, como por ejemplo el Reglamento del Sistema de Pagos Electrónicos emitido por el Banco Central, que permite a este tipo de entidades participar de dicho sistema.

Aunque su aplicación no ha sido generalizada, si podemos decir que hay leyes y reglamentos que regulan de manera general ciertos aspectos de la actividad financiera que pueden aplicarse a la industria. Es el caso de la regulación relacionada con intermediación financiera, oferta pública de valores, garantías reales, protección de datos, protección al consumidor, etc.

Sin embargo, existen algunas iniciativas regulatorias en trámite para regular a los Proveedores de Activos Virtuales, así como para establecer un marco normativo más claro para las Fintech que administran fondos de terceros.

### **3. Vinculación con otras regulaciones: ¿Hay otras regulaciones que tengan implicancias en la operación práctica de las Fintechs, por ejemplo, en materia de lavado de activos, protección de los derechos de los consumidores, protección de datos personales o ciberseguridad?**

Efectivamente, como se dijo, hay regulación general que se aplica a las Fintechs, como protección de datos, protección al consumidor, etc. No obstante, la regulación que impacta más fuertemente es la relacionada con la prevención de legitimación de capitales. Esta regulación establece que los bancos y entidades financieras por un lado, los sujetos que administran fondos de terceros, remesas y transferencias y los profesionales y negocios no designados por otro, deben cumplir con la normativa de prevención, estableciendo políticas, procedimientos y controles conforme a un enfoque basado en riesgo, que además implica, en el caso de los últimos dos grupos, registrarse antes la Superintendencia General de Entidades Financieras ("SUGEF") y ser supervisados parcialmente y en cuanto a ese tema por dicha superintendencia.

Esto ha hecho que no solo SUGEF, sino también los bancos estén muy pendientes del quehacer de las Fintech, en razón de los riesgos aparejados a su operación.

### **4. Organismos reguladores: ¿Existen en su jurisdicción organismos que regulen o fiscalicen especialmente a las empresas Fintech? De no existir, ¿Qué organismos han intervenido en los procesos de regulación y fiscalización de sus actividades por defecto?**

Como se indicó, no existe una regulación especialmente dirigida a normar la actividad de las Fintech, por lo que no existe un organismo que regule o fiscalice a esta actividad en sí misma. No obstante, en razón de la regulación de prevención de la legitimación de capitales, algunas están supervisadas por la SUGEF y, por el reglamento del Sistema de Pagos Electrónicos, algunas deben rendir cuentas también al Banco Central; en ambos casos en las porciones de su actividad que tocan esas regulaciones.

**5. Normas de Compliance aplicables a Fintechs: ¿Existen normas en materia de compliance en la regulación de las Fintech? Indique cuáles. ¿Qué regulación referida al compliance sectorial (e.g. antilavado, protección de datos, ciberseguridad) resulta aplicable a las empresas Fintech por defecto?**

Como se ha dicho, no existe una normativa específica para la industria Fintech, pero algunas de las empresas deberán cumplir con regulaciones relacionadas a legitimación de capitales y protección de datos y protección al consumidor. Por ejemplo, las Fintech que en su actividad administran dineros de terceros o desarrollan actividades reguladas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley No. 7786 –ley que regula la prevención de legitimación de capitales–, deben implementar programas de cumplimiento según lo establecido en dichas normas.

**6. Riesgos en materia de Fintechs: ¿A qué riesgos pueden exponerse las empresas Fintech en el desarrollo de las actividades propias de su funcionamiento?**

La industria Fintech engloba un número diverso de actividades. Como se dijo, está el segmento de medios de pago, financiamiento alternativo, plataformas tecnológicas, etc. Cada actividad implica riesgos propios de su nicho. Para el segmento de soluciones y medios de pago, los más significativos tal vez son el riesgo legal y reputacional de que la actividad sea utilizada para legitimar capitales, financiar el terrorismo o el trasiego de armas de destrucción masiva. Adicionalmente, para el segmento de plataformas tecnológicas está el riesgo legal, operativo y reputacional de que la plataforma no opere adecuadamente o sea objeto de un ataque cibernético que afecte a sus clientes y usuarios.

Asimismo, debido a que no existe una regulación especial, se pueden producir interpretaciones restrictivas por parte de entes supervisores, lo cual genera en algunos casos un contexto de incertidumbre o falta de seguridad jurídica.

**7. Desafíos futuros: ¿Cuáles son los desafíos en su jurisdicción respecto de la regulación de las empresas Fintech?**

Tomando en cuenta lo mencionado en cuanto a que no existe una regulación específica que atienda el funcionamiento de la industria Fintech, consideramos que el principal desafío es que las empresas Fintech, los bancos, el Banco Central y los reguladores, sean estos SUGEF y la Superintendencia General de

Valores, principalmente, puedan llegar a consensos que permitan elaborar y operar una regulación que, sin ser demasiado restrictiva y detallada, permita la seguridad de los consumidores y los participantes en el mercado, protegiendo el bien común y el desarrollo de una industria que a futuro pueda aportar al desarrollo del país. Dado el acelerado crecimiento de la actividad, hasta ahora los espacios de diálogo y concertación han sido pocos y poco efectivos, pero debemos trabajar en conjunto para llegar a forjar un ambiente apto para un desarrollo positivo del sistema financiero.



Autor:

**Pedro Gómez de la Torre**, Director en Bustamante Fabara



## 1. Contexto: ¿Cómo ha evolucionado el fenómeno de las Fintechs en su país en los últimos años?

La evolución de los servicios financieros tecnológicos en el Ecuador mantiene un crecimiento exponencial desde hace varios años. Iniciando con el crecimiento de plataformas de pago electrónico, hasta la constitución de compañías fintech que ofrecen plataformas para depositar su dinero, realizar transacciones con facilidades electrónicas y otros servicios. El Ecuador mantiene empresas que se destacan en la industria fintech en la región, como es el caso de Kushki; una compañía agregador de pagos y de paytech, catalogada como el primer unicornio del Ecuador.

A más de tener estos startups vinculados a la industria fintech, la oferta en general de servicios financieros tecnológicos ha tenido un gran reto regulatorio por la falta de regulación.

El Ecuador mantiene a los servicios financieros como un servicio de orden público, que podrán ser ofrecidos por quienes mantienen una autorización previa por parte de la autoridad competente.

Es por esta razón, que quienes han logrado tener un mayor éxito en la promoción de servicios fintech, es la misma banca tradicional. Por ejemplo, Banco Pichincha tiene su propia fintech “De una”, Banco de Guayaquil tiene la plataforma “PaiGo”, Produbanco con “Payphone”.

No obstante, como se profundizará a en este artículo, la reciente normativa abrió el campo para una nueva era fintech en el Ecuador.

## 2. Normas aplicables: ¿Cómo la legislación ha hecho frente a este fenómeno? ¿Existen leyes especiales que regulen las materias Fintech? Indique cuáles. De no existir, ¿Se ha tenido que aplicar normativa en forma supletoriamente para regularlas? Indique cuáles.

Frente al exponencial crecimiento del mercado fintech en la región, el legislativo promulgó con fecha 22 de diciembre de 2022, la denominada Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley Fintech). La Ley Fintech impulsa la operación fintech en el Ecuador, dando un trasado general para los ofertantes de servicios financieros tecnológicos.

La normativa vigente entrega, como fue mencionado, un trasado general sobre la operación fintech; en primer lugar, define qué es la operación fintech y las segmenta

dependiendo del alcance de los servicios; entre estos:

- i) Infraestructuras tecnologías para canalizar medios de pago;
- ii) Servicios financieros tecnológicos;
- iii) Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos;
- iv) Servicios tecnológicos del mercado de valores;
- v) Servicios tecnológicos de seguros.

En los servicios financieros tecnológicos, la normativa amplía a la concesión digital de créditos, la integración de neobancos, los administradores digitales de finanzas personales.

La Ley Fintech delegó mucha de su regulación a la Junta de Política y Regulación Financiera y la Junta de Política y Regulación Monetaria, lo cual consiste en una expectativa que hasta la fecha no ha sido entregada a la ciudadanía. A pesar de que la regulación fue delegada a las Juntas, la Ley Fintech integró un nuevo concepto en la normativa financiera ecuatoriana que consiste en los “Sandboxes” regulatorios. Los Sandboxes regulatorios, en pocas palabras, es trazar un marco regulatorio general, en el cual dentro de éste se construirá un ecosistema regulatorio dependiendo de los alcances de los servicios fintech, basándose en los riesgos que implique la actividad de los oferentes de dichos servicios.

## 3. Vinculación con otras regulaciones: ¿Hay otras regulaciones que tengan implicancias en la operación práctica de las Fintechs, por ejemplo, en materia de lavado de activos, protección de los derechos de los consumidores, protección de datos personales o ciberseguridad?

En efecto, existe en el Ecuador los servicios auxiliares al sistema financiero, en dónde se puede confundir los servicios fintech, principalmente, en las plataformas de pagos digitales. Es ahí en dónde la Junta de Política y Regulación Financiera y la Junta de Política y Regulación Monetaria, deberán independizar o diferenciar los servicios fintech de pagos digitales y las empresas auxiliares del sistema financiero (agregadores de pago, pasarelas de pago, remesas de dinero, entre otras).

Por otro lado, el Código Orgánico Monetario y Financiero, será el principal cuerpo legal que regulará a las Fintech, teniendo dentro de sus capítulos a las normas relacionadas al lavado de activos. Asimismo, las Fintech estarán reguladas por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, ya que tratarán datos e información financiera, lo cual es catalogado como datos personales crediticios; derivando derechos y obligaciones especiales al tratamiento de datos.

#### 4. Organismos reguladores: ¿Existen en su jurisdicción organismos que regulen o fiscalicen especialmente a las empresas Fintech? De no existir, ¿Qué organismos han intervenido en los procesos de regulación y fiscalización de sus actividades por defecto?

En el Ecuador existirán varias autoridades de control, como se detalla a continuación:

- Superintendencia de Bancos.
- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- Banco Central del Ecuador.

Por otro lado, cómo autoridades reguladoras:

- Superintendencia de Bancos.
- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- Banco Central del Ecuador.
- Junta de Política y Regulación Financiera.
- Junta de Política y Regulación Monetaria.

#### 5. Normas de Compliance aplicables a Fintechs: ¿Existen normas en materia de compliance en la regulación de las Fintech? Indique cuáles. ¿Qué regulación referida al compliance sectorial (e.g. antilavado, protección de datos, ciberseguridad) resulta aplicable a las empresas Fintech por defecto?

La Ley Fintech establece la **transparencia** como principio rector a las actividades fintech. Este principio condiciona a las actividades fintech a la aplicación de todas las normas aplicables relacionadas con el lavado de activos. Es decir, en el supuesto de que el Reglamento a la Ley Fintech (aún no promulgado) o la regulación de las Juntas no lo detallan, las fintechs deberán cumplir con obligaciones similares de lavado de activos que los otros actores que componen el sistema financiero nacional.

Adicionalmente, las fintechs deberá cumplir con la normativa de protección de datos por defecto. Asimismo, es de nuestro entendimiento que se exigirá certificaciones o requisitos mínimos de ciberseguridad para las plataformas digitales en las cuales se prestará los servicios fintech: regulación que aún está pendiente por emitirse.

#### 6. Riesgos en materia de Fintechs: ¿A qué riesgos pueden exponerse las empresas Fintech en el desarrollo de las actividades propias de su funcionamiento?

Al igual que la banca tradicional, forma parte de los riesgos de la operación fintech, el riesgo financiero,

reputacional, riesgo moral; no obstante, a diferencia de la banca tradicional, no se entenderá que el riesgo de liquidez será parte de la operación fintech, ya que la intermediación financiera mantiene muchas limitaciones en comparación con la banca tradicional. Por ejemplo, la Ley Fintech señala que la concesión digital de créditos son productos de crédito a través de plataformas **electrónicas, sin que esto implique captación de recursos del público con finalidad de intermediación**. Es decir, en caso de que la regulación de las Juntas y del Reglamento limiten operaciones activas de las fintechs con los fondos captados en operaciones pasivas; pues, el riesgo de liquidez debería ser distinguido con el de la banca tradicional.

El riesgo que tendría un mayor impacto en las fintech, podría ser el riesgo tecnológico; en el sentido que el mal funcionamiento de una plataforma podría derivar en un pánico de sus usuarios afectando a su reputación y operación.

#### 7. Desafíos futuros: ¿Cuáles son los desafíos en su jurisdicción respecto de la regulación de las empresas Fintech?

El ingreso de los servicios financieros digitales en el Ecuador ha sido un reto para la creación de regulaciones que permitan un establecimiento adecuado de las empresas fintech. Por esta misma razón, las entidades reguladoras determinadas en la Ley Fintech deberán empezar a elaborar normativas que formen un ambiente propicio para el desarrollo y correcto desenvolvimiento de las fintech. Es por este motivo que la Ley Fintech establece en su Disposición General Primera que las fintech que deseen ingresar en el mercado ecuatoriano, deberán solicitar una autorización temporal para realizar operaciones en un Sandbox regulatorio.

La ventaja de que existan las autorizaciones temporales en Sandboxes regulatorios, es que las fintech lograrán ingresar, aunque sea de forma temporal, de una manera relativamente rápida en el país; sin embargo, los mismos Sandboxes regulatorios podrían representar un handicap a futuro, tomando en cuenta que las entidades reguladoras, por un extremo recelo al ingreso repentino de las fintech, podrían sobre regular las actividades de las mencionadas compañías suponiendo un desafío en el que no será un ambiente propicio para el desarrollo exitoso del negocio. Al ser tantas las entidades autorizadas para emitir regulaciones para las fintech podrán crearse inminentemente obstáculos sobre competencia, desarrollo e implantación de proyectos de empresas fintech.



**C|P|B**  
ABOGADOS

Autores:

**Giuseppe Manini**, Socio CPB Abogados

**Paolo Arbulú**, Asociado CPB Abogados

**Emanuel Franz**, Asociado CPB Abogados



## 1. Contexto: ¿Cómo ha evolucionado el fenómeno de las Fintechs en su país en los últimos años?

Indudablemente la evolución de la industria Fintech en el Perú ha sido favorable, tan solo viendo las cifras de crecimiento de las empresas relacionadas a este rubro nos damos cuenta de una acogida por implementar este modelo de negocio que involucra a la tecnología. En 2022, se mantiene que el número de empresas Fintech asciende a 154<sup>1</sup>, dando un salto del 208% a comparación del año 2014 donde sólo se contabilizaban 50 empresas de este rubro (EY Law: 2022).

Asimismo, el alza de la industria Fintech en el Perú se fortaleció sobre todo en pandemia (COVID-19), el cual sirvió como un catalizador para que estas empresas desarrollen en mayor grado el comercio electrónico y el rubro de activos virtuales en general. Las Fintech en el Perú fueron uno de los pocos sectores que mantuvieron su crecimiento en la pandemia, buena parte de ello fue gracias al proceso de digitalización que atravesó el mercado y la sociedad peruana. A su vez, el mercado de las Fintech se ha fortalecido a consecuencia de la conectividad de las personas, ahora casi todos manejamos un celular, descargamos aplicativos, realizamos compras online, y movemos dinero en la red en cuestión de segundos, esa oportunidad ha visto la industria Fintech y la está aprovechando.

No obstante, este avance aún no es comparable con el crecimiento que ha tenido las empresas Fintech en otras regiones, tales como Brasil<sup>2</sup> que abarca el 58% de las transacciones de Venture Capital que se realiza en todo Latinoamérica (EW Law: 2022), México<sup>3</sup> con más de 600 empresas Fintech ahora en 2023 (Forbes: 2023), o incluso Chile<sup>4</sup> con 266 empresas Fintech en el año 2022 (La República: 2022). Consideramos que aún nos queda mucho camino por recorrer.

## 2. Normas aplicables: ¿Cómo la legislación ha hecho frente a este fenómeno? ¿Existen leyes especiales que regulen las materias Fintech? Indique cuáles. De no existir, ¿Se ha tenido que aplicar normativa en forma supletoriamente para regularlas? Indique cuáles.

En el Perú, a diferencia de otros países, no contamos con una Ley General en materia de Fintech (Ley Fintech); sin embargo, se ha optado por una regulación que va avanzando por etapas. En ese sentido, a la fecha la legislación aplicable a las Fintech en Perú se encuentra relacionada con las siguientes áreas:

- 1) *Dinero electrónico (permite la introducción de las billeteras digitales).*
- 2) *Crowdfunding o financiamiento participativo financiero (para acceso a financiamiento).*
- 3) *Sandbox regulatorio (busca impulsar la innovación y los modelos novedosos en el sector financiero).*
- 4) *Licenciamiento para bancos sin oficinas (es decir, 100% digitales).*

Es importante resaltar que, el Estado Peruano ya había tomado consciencia de la importancia de la digitalización y transformación digital en el país, en virtud de ello se emitió el Decreto Supremo N°157-2021-PCM, donde se busca promover la digitalización de las pequeñas y medianas empresas, startups, y la innovación digital de las empresas.

Respecto al dinero electrónico, este se encuentra regulado desde el 2013, con la publicación de la Ley No. 29985, la cual desarrolla las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

En el 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N°13-

---

*EY Law: Guía de Negocios Fintech 2022/2023. Consulta: 18 de agosto de 2023.*

[https://www.ey.com/es\\_pe/law/guia-fintech](https://www.ey.com/es_pe/law/guia-fintech)

*EY Law: Crecimiento del Ecosistema Fintech: Perspectivas de Brasil y Perú. Consulta: 18 de agosto de 2023.*

[https://www.ey.com/es\\_pe/law/crecimiento-fintech-perspectivas-brasil-peru#:~:text=Brasil%20representa%20el%20mercado%20FinTech,que%20se%20realizan%20en%20Latinoam%C3%A9rica](https://www.ey.com/es_pe/law/crecimiento-fintech-perspectivas-brasil-peru#:~:text=Brasil%20representa%20el%20mercado%20FinTech,que%20se%20realizan%20en%20Latinoam%C3%A9rica).

*Forbes: México ya supera las 600 empresas Fintech. Consulta: 18 de agosto de 2023.*

<https://www.forbes.com.mx/mexico-ya-supera-las-600-empresas-fintech/>

*Diario La República: Chile, el hub financiero de Latinoamérica donde dominan los pagos y remesas. Consulta: 18 de agosto de 2023.*

<https://www.larepublica.co/especiales/anuario-ripe-2023/chile-el-hub-financiero-de-latinoamerica-donde-dominan-los-pagos-y-remesas-3514458>



2020, mediante el cual se promueve el financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa, Emprendimientos y Startups, que se encuentren desarrollando la actividad del financiamiento participativo financiero a través de la modalidad de préstamos.

En el primer semestre del 2021 la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), ente designado para regular y supervisar la actividad financiamiento participativo financiero, publicó la Resolución No. 045-2021-SMV/02 mediante la cual se aprobó el Reglamento de la Actividad de Financiamiento Participativo Financiero y sus sociedades administradoras.

Posterior a ello, a mediados del 2021 se aprueba la Resolución SBS No. 02429-2021, a través de la cual se aprueba el reglamento para la realización temporal de actividades en modelos novedosos, los cuales significa de acuerdo a la normativa, modelo de negocio u operativo que implica la realización de actividades de manera distinta a la forma tradicional empleada por las empresas, y que requiere la realización de pruebas piloto, flexibilización normativa o modificaciones regulatorias

Para el primer trimestre del 2022 se aprobó el Decreto Legislativo No. 1531, a través del cual se modifica la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), incorporando que las empresas sujetas a dicha ley pueden realizar de manera digital todas las operaciones para las que se encuentran autorizadas.

Por último, se encuentra aún en proyecto la Ley Marco de Comercialización de Criptoactivos.

### **3. Vinculación con otras regulaciones: ¿Hay otras regulaciones que tengan implicancias en la operación práctica de las Fintechs, por ejemplo, en materia de lavado de activos, protección de los derechos de los consumidores, protección de datos personales o ciberseguridad?**

Efectivamente, existe normativa relevante para Fintech en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de acuerdo al reciente Decreto Supremo No. 006-2023-JUS, publicada el 27 de julio de 2023, se amplió la lista de los sujetos obligados a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF – PERÚ incluyendo a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).

Ahora bien, el sector empresarial Fintech no es viable sin el uso indispensable del internet, por ello en materia de protección al consumidor se publicó la Ley No. 31207 “Ley

que garantiza la velocidad mínima de conexión a internet y monitoreo de la prestación del servicio de Internet a favor de los usuarios”, que establece que las compañías de internet en el país, tienen la obligación de garantizar como mínimo el 70% de velocidad a los consumidores o usuarios, ello mantiene una relación fuerte con el mercado de las empresas Fintech, intentando mejorar los canales de uso por donde los usuarios realizarían sus operaciones online, indispensable para satisfacer sus intereses.

De igual manera, en materia de Datos Personales, en el 2011 se publicó la Ley No. 29733, Ley de Protección de datos personales y posteriormente en el 2013 su Reglamento el Decreto Supremo No. 003-2013-JUS. Esta normativa también es de importancia y mantiene relación por las empresas dedicadas al rubro Fintech, debido al gran número de usuarios que ingresan datos personales en los aplicativos online, es de suma importancia que las empresas de este sector tomen conciencia y traten adecuadamente los datos personales de los usuarios, respetando y aplicando los derechos ARCO.

En seguridad de la información y ciberseguridad se ha publicado el 23 de febrero de 2021 la Resolución SBS No. 504-2021. Aquí se desarrollan elementos de seguridad de la información en el “ciberespacio”. Hoy en día, la provisión de los servicios en línea está en su auge, y la información que se maneja en la red es indeterminada, en ese sentido, la provisión por reducir los índices de suplantación de identidad es importante en los canales digitales, de esa manera se combate también a los ciberdelitos.

En definitiva, todos estos cuerpos normativos mantienen relación con las operaciones del mercado Fintech.

### **4. Organismos reguladores: ¿Existen su jurisdicción organismos que regulen o fiscalicen especialmente a las empresas Fintech? De no existir, ¿Qué organismos han intervenido en los procesos de regulación y fiscalización de sus actividades por defecto?**

En el Perú se encuentra como organismos reguladores la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Al respecto, y siguiendo la línea de lo mencionado en la pregunta anterior, la SBS cuenta con un Reglamento para la realización temporal de actividades en modelos novedosos, mientras que la SMV aprobó las disposiciones aplicables a las empresas que se encuentren desarrollando la actividad del financiamiento

participativo financiero a través de la modalidad de préstamos, de acuerdo al Decreto de Urgencia No. 13-2020, mencionado previamente.

Por el lado de la SMV se incorpora la Resolución No. 045-2021-SMV/02 mediante la cual se aprobó el Reglamento de la Actividad de Financiamiento Participativo Financiero y sus sociedades administradoras.

### **5. Normas de Compliance aplicables a Fintechs: ¿Existen normas en materia de compliance en la regulación de las Fintech? Indique cuáles. ¿Qué regulación referida al compliance sectorial (e.g. antilavado, protección de datos, ciberseguridad) resulta aplicable a las empresas Fintech por defecto?**

Actualmente, en materia de Compliance, nuestra legislación peruana regula y alcanza a las Fintechs en base a los siguientes cuerpos normativos:

- Decreto Supremo No. 006-2023-JUS, el cual incorpora a las empresas que son proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) como sujetos obligados para informar ante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú). Es una regulación en materia de prevención en lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Se espera reglamentaciones más específicas en el provenir cercano a mediano plazo.
- Ley No. 29038, Ley que incorpora la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y a su vez se encuentra la lista completa de sujetos obligados a aplicar el Compliance en el Perú.

De manera adicional e indirectamente, estas normas también estarían aplicando:

- Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. La aplicación de esta norma alcanza a todas las personas jurídicas privadas e incentiva la aplicación del Compliance para la atenuación de la pena o la exención de la responsabilidad de la persona jurídica en el Perú.
- Decreto Supremo 002-2019-JUS, Reglamento de la Ley No. 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.

### **6. Riesgos en materia de Fintechs: ¿A qué riesgos pueden exponerse las empresas Fintech en el desarrollo de las actividades propias de su funcionamiento?**

Las Fintech tendrán cada vez más la necesidad de ser formales y/o adecuarse a las regulaciones que se vayan implementando, para que de esa manera den mayor seguridad en sus operaciones, y den mayor seguridad a los consumidores.

Uno de los principales riesgos, sobre todo al no mantener una regulación contundente, se presenta en temas de lavado de activos, debido a que pueden ser usadas como medios atractivos por parte del crimen organizado. Las dificultades de identificar al beneficiario final en este segmento del mercado, sigue siendo un desafío a mejorar, pues aún se puede mantener el anonimato en los aplicativos digitales. Asimismo, si las empresas Fintech no mantienen mecanismos idóneos de prevención, identificar cuando existe una señal de alerta puede ser ignorada con facilidad.

### **7. Desafíos futuros: ¿Cuáles son los desafíos en su jurisdicción respecto de la regulación de las empresas Fintech?**

Entender que la tecnología al día de hoy es parte de nuestro día a día, y que los negocios se adaptan más rápido al uso de las tecnologías para lograr crecer y seguir siendo vigentes. En ese sentido, la futura regulación deberá considerar la rapidez y flexibilidad que caracteriza a la tecnología, así como también los potenciales riesgos que trae, y deberá encontrar un balance, evitando caer en la sobre regulación o barreras burocráticas excesivas que ralenticen el desarrollo del mercado Fintech en el Perú.

En definitiva, otro de los grandes desafíos de las empresas Fintech es entrar en un mercado peruano lleno de informalidad (más del 70%), en donde la mayoría de pequeños negocios y personas naturales aún no interactúan del todo con la banca, y aún hay un porcentaje alto que no usa tarjetas de crédito en el país o tiene desconfianza a mover dinero electrónicamente.



# FERRERE

Autores:

**Carlos Codas**, Socio Ferrere Paraguay

**Claudia Arietti**, Asociada Senior Ferrere Paraguay

**Alejandro Arcondo**, Asociado Ferrere Paraguay

**Federico Lemos**, Asociado Senior Ferrere Uruguay

**Santiago Rodríguez**, Asociado Senior Ferrere Bolivia

**María Laura Aguirre**, Asociada Ferrere Bolivia



## | Bolivia

### 1. Contexto: ¿Cómo ha evolucionado el fenómeno de las Fintechs en su país en los últimos años?

Ferrere: Como contexto previo, es importante mencionar que, hasta la fecha, Bolivia no ha normado ni regulado a cabalidad lo que se conoce y entiende como Fintech. Actualmente, ni la Ley de Servicios Financieros - LSF, misma que regula el sistema financiero en general y/o la regulación accesoria emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI han previsto en toda su estructura a este tipo de entidades. De la misma forma, se observa la ausencia de regulación por parte del Banco Central de Bolivia - BCB, entidad reguladora y supervisora del sistema de pagos local.

Sin perjuicio de lo anterior, y pese a la falta de regulación, Bolivia ha tenido un crecimiento notable en la aparición y consolidación de empresas orientadas a proveer soluciones tecnológicas a entidades del sistema financiero. Un claro ejemplo es el surgimiento de la primera billetera móvil (Tigo Money) la cual representó una forma más sencilla de realizar transferencias de dinero y el pago de servicios, posibilitando una inclusión financiera notable en el mercado local. Asimismo, han surgido Startups tales como: (i) tuGerente, (ii) Koban, (iii) Blink, y/o (iv) UltraGrupo, las cuales ya han logrado captar financiamientos importantes y establecerse a través del desarrollo de soluciones tecnológicas y financieras para el consumidor local.

Finalmente, debido al crecimiento exponencial de las Fintech en los últimos años, las cuales atraen un foco importante de inversión, y ante la inexistencia de un panorama regulatorio que permita desarrollar y ejecutar a cabalidad las operaciones y negocios de este tipo de empresas, se tiene previsto que, para los próximos dos años, Bolivia ya cuenta con un marco normativo inherente a las Fintech, lo cual permitirá contar con un abanico de nuevas herramientas financieras que faciliten el día a día del consumidor financiero boliviano.

### 2. Normas aplicables: ¿Cómo la legislación ha hecho frente a este fenómeno? ¿Existen leyes especiales que regulen las materias Fintech? Indique cuáles. De no existir, ¿Se ha tenido que aplicar normativa en forma supletoriamente para regularlas? Indique cuáles.

No, de forma similar a lo señalado anteriormente, hasta la fecha, Bolivia no cuenta con una normativa específica que regule a cabalidad a las Fintech. Actualmente, la

normativa boliviana se mantiene ajena al surgimiento de este fenómeno. Sin embargo, ASFI, como entidad reguladora del sistema financiero, y el Banco Central de Bolivia, como entidad reguladora del sistema de pagos, ya han tomado conocimiento de la necesidad de regular, debido a su importancia, a este tipo de entidades, teniendo una expectativa de regulación para los próximos dos años.

A la fecha, ante la inexistencia de normativa específica para las Fintech, estas deben adecuar sus actividades y operaciones a través de lo que se encuentra contemplado por la Ley de Servicios Financieros - LSF y por la normativa del Banco Central de Bolivia. Cualquier actividad financiera o de pagos, realizada en Bolivia, y que no se encuentre debidamente autorizada, estará sujeta a sanción por parte ASFI y BCB.

### 3. Vinculación con otras regulaciones: ¿Hay otras regulaciones que tengan implicancias en la operación práctica de las Fintechs, por ejemplo, en materia de lavado de activos, protección de los derechos de los consumidores, protección de datos personales o ciberseguridad?

Sí, específicamente, la Ley de Servicios Financieros - LSF y la normativa reguladora del sistema de pagos, emitida por el BCB, cuentan con vinculaciones específicas a las actividades inherentes a las Fintech. Un claro ejemplo es que la normativa del BCB ha normado a cabalidad las operaciones de billetera móvil y pasarelas de pagos. Respecto al lavado de activos, Bolivia cuenta con la normativa específica emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF las cuales son de aplicación general para todo el sistema financiero boliviano y sus participantes. Sobre ciberseguridad y protección de datos, Bolivia cuenta con el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación el cual determina el procedimiento para el tratamiento de datos y el compartimiento con terceros. Asimismo, el Código Penal Boliviano establece el delito de manipulación u obtención de datos ilegales de información en internet. Si bien el marco normativo es deficiente estas dos disposiciones pueden reflejar implicancias indirectas para las Fintech.

### 4. Organismos reguladores: ¿Existen en su jurisdicción organismos que regulen o fiscalicen especialmente a las empresas Fintech? De no existir, ¿Qué organismos han intervenido en los procesos de regulación y fiscalización de sus actividades por defecto?

Como mencionamos anteriormente, Bolivia no cuenta con normativa específica para las Fintech. Sin

embargo, es importante mencionar que los únicos organismos facultados para realizar fiscalizaciones y procesos de regulación al sistema financiero son ASFI, específicamente para todo lo inherente al sistema financiero, y el BCB para todo lo que involucre actividades relacionadas al sistema de pagos.

### **5. Normas de Compliance aplicables a Fintechs: ¿Existen normas en materia de compliance en la regulación de las Fintech? Indique cuáles. ¿Qué regulación referida al compliance sectorial (e.g. antilavado, protección de datos, ciberseguridad) resulta aplicable a las empresas Fintech por defecto?**

En Bolivia no se cuenta con normativa específica de Compliance para las Fintech. No obstante, la Unidad de Investigaciones Financieras-UIF, establece políticas de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Actualmente la UIF tiene como fundamento la aplicación de la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y ha dispuesto Reglamentos de Prevención y Control a fin de que los Sujetos Obligados pueden conocer el origen de fondos y justificación de determinadas actividades de sus clientes y gestionar los riesgos de ganancias ilícitas, terrorismo, y financiamiento de armas de proliferación masiva. Los Sujetos Obligados son aquellos que califican como: actividades de intermediación financiera, servicios complementarios financieros, seguros, notarías de fe pública, empresas de actividades jurídicas o de contaduría, actividades de juegos de azar y casinos, empresas de actividades inmobiliarias.

### **6. Riesgos en materia de Fintechs: ¿A qué riesgos pueden exponerse las empresas Fintech en el desarrollo de las actividades propias de su funcionamiento?**

Por el momento, el riesgo más notorio que se observa para las Fintech, es que, debido a la falta de regulación, deben ser muy cuidadosos de adecuar sus operaciones y servicios a lo que se encuentra previsto por la Ley de Servicios Financieros y lo previsto por el BCB. Esto con la finalidad de verificar si sus operaciones requieren algún tipo de autorización o licencia y así evitar la imposición de multas o sanciones por parte de ASFI y BCB por realizar operaciones financieras no autorizadas en Bolivia.

### **7. Desafíos futuros: ¿Cuáles son los desafíos en su jurisdicción respecto de la regulación de las empresas**

## **Fintech?**

Más allá de lograr una regulación que prevea a cabalidad las operaciones y actividades de las Fintech, uno de los desafíos más importantes será el de concientizar al consumidor financiero local respecto a las Fintech, esto con motivo de lograr un cierto grado de confiabilidad e inclusión financiera. Actualmente, el consumidor financiero boliviano, en su mayoría, está acostumbrado al uso de la banca tradicional (entidades financieras tradicionales) y no así al uso de nuevas herramientas tecnológicas y financieras.

## **| Paraguay**

### **1. Contexto: ¿Cómo ha evolucionado el fenómeno de las Fintechs en su país en los últimos años?**

En los últimos años, Paraguay ha experimentado un crecimiento significativo en el sector Fintech, impulsado por la mayor penetración de smartphones y una creciente apertura a servicios financieros digitales. La colaboración entre el sector público y privado ha llevado a la implementación de emisores de dinero electrónico y educación financiera. A pesar de desafíos en conectividad y acceso a banda ancha, la adaptabilidad en medio de la pandemia y la emergencia de nuevas empresas Fintech reflejan un mercado en plena transformación y expansión.

### **2. Normas aplicables: ¿Cómo la legislación ha hecho frente a este fenómeno? ¿Existen leyes especiales que regulen las materias Fintech? Indique cuáles. De no existir, ¿Se ha tenido que aplicar normativa en forma supletoriamente para regularlas? Indique cuáles.**

No existe un marco legal definido, sin embargo, Paraguay ha reconocido el auge de las Fintech y ha buscado adaptarse a este fenómeno en diferentes formas. En áreas específicas, se establecieron normas puntuales, siendo un claro ejemplo de ello la Resolución N° 6/2020 del Banco Central del Paraguay que reglamenta los medios de pago electrónicos. No obstante, en el ámbito más amplio, aunque algunas leyes no han sido creadas específicamente para las Fintech, ciertas disposiciones sí afectan a este sector. Entre estas se encuentran la Ley N° 4868 "Del Comercio Electrónico" y la Ley N° 4956 "De Defensa de la Competencia". Adicionalmente, la Ley N° 6822 "De los Servicios de Confianza para las Transacciones Electrónicas, del Documento Electrónico y los Documentos Transmisibles Electrónicos" aborda de manera específica la temática de autenticación electrónica, lo que es crucial para operaciones y servicios

dentro del ámbito Fintech.

### **3. Vinculación con otras regulaciones: ¿Hay otras regulaciones que tengan implicancias en la operación práctica de las Fintechs, por ejemplo, en materia de lavado de activos, protección de los derechos de los consumidores, protección de datos personales o ciberseguridad?**

Sí, existen diversas regulaciones que impactan directamente en la operación práctica de las Fintechs en Paraguay. En relación con la prevención de lavado de activos, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) ha establecido, a través de resoluciones específicas, los procedimientos que deben seguir determinados sujetos para prevenir el lavado de activos, siendo las Entidades de Medios de Pago Electrónicos (EMPE) uno de los actores obligados a adherirse a estos protocolos.

Por otro lado, en el ámbito de la Protección de Datos, la principal norma que rige es la Ley N° 6534 "De Protección de Datos Personales Crediticios". Si bien hay un proyecto más amplio en materia de protección de datos que está siendo debatido actualmente.

Conforme a la legislación vigente, la SEDECO (Secretaría de la Defensa del Consumidor y el Usuario) y el Banco Central del Paraguay son las instituciones competentes para iniciar procedimientos sancionadores contra aquellas entidades que no cumplan con las disposiciones establecidas en materia de protección de datos.

### **4. Organismos reguladores: ¿Existen en su jurisdicción organismos que regulen o fiscalicen especialmente a las empresas Fintech? De no existir, ¿Qué organismos han intervenido en los procesos de regulación y fiscalización de sus actividades por defecto?**

En nuestra jurisdicción, no contamos con organismos específicos para regular o fiscalizar exclusivamente a las empresas Fintech. Por ello, estas empresas quedan sujetas al marco normativo para servicios financieros tradicionales y a las normas adaptadas para servicios digitales.

En este escenario, varios organismos intervienen según el ámbito de operación de la Fintech. El Banco Central del Paraguay, a través de la Superintendencia de Bancos y de Seguros, supervisa operaciones relacionadas con el ámbito financiero. La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) se ocupa de la prevención de lavado de activos, la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM) atiende casos de

competencia de mercado y la Secretaría de la Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO) protege los derechos de los consumidores.

### **5. Normas de Compliance aplicables a Fintechs: ¿Existen normas en materia de compliance en la regulación de las Fintech? Indique cuáles. ¿Qué regulación referida al compliance sectorial (e.g. antilavado, protección de datos, ciberseguridad) resulta aplicable a las empresas Fintech por defecto?**

En el ámbito de compliance para Fintechs, la principal regulación que nos rige es la ley 6534 "De Protección de Datos Personales Crediticios". Esta ley establece un marco legal para proteger la información crediticia personal y garantizar que se utilice de manera adecuada y con el debido consentimiento del titular de los datos.

Además, en lo que concierne a la prevención del lavado de activos, se tienen regulaciones específicas según la actividad desarrollada por las empresas. Específicamente para las Fintech, destaca la Resolución 77/2020 emitida por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero y Bienes (SEPRELAD). Esta resolución establece pautas claras y directrices para las Entidades de Medios de Pago Electrónicos (EMPE), asegurando que implementen medidas adecuadas para prevenir el lavado de activos y garantizar la transparencia en sus operaciones.

### **6. Riesgos en materia de Fintechs: ¿A qué riesgos pueden exponerse las empresas Fintech en el desarrollo de las actividades propias de su funcionamiento?**

La rápida evolución hacia medios digitales para realizar pagos, potenciada desde la pandemia, ha colocado a las empresas Fintech en un escenario de diversos desafíos y riesgos. El aumento en el volumen de transacciones digitales ha intensificado la dificultad en la detección y monitoreo de operaciones fraudulentas, haciendo más propenso el entorno al fraude.

En términos de ciberseguridad, la configuración del trabajo remoto y la dependencia de herramientas digitales aumentan los peligros. Dar accesos remotos a una base amplia de contratistas y proveedores puede ser una puerta abierta a vulnerabilidades. Adicionalmente, la dependencia de servicios externos y terceros, como proveedores de tecnología, introduce la necesidad de un monitoreo constante para evitar potenciales fraudes.

Finalmente, la función de la Auditoría Interna adquiere

una relevancia aún mayor. Esta debe adoptar un papel proactivo, no solo detectando, sino anticipando riesgos, y así asegurando un entorno más seguro y eficiente para las Fintechs.

## 7. Desafíos futuros: ¿Cuáles son los desafíos en su jurisdicción respecto de la regulación de las empresas Fintech?

Paraguay ha mostrado una participación relativamente baja en el desarrollo y adopción de tecnologías financieras. Según el informe del BID, el país solo cuenta con el 1% de empresas que aplican nuevas tecnologías en el ámbito financiero, con apenas 16 emprendimientos Fintech<sup>1</sup>. Esta cifra es notoriamente inferior si se compara con otros países de la región.

Otro desafío latente es la segmentación de la industria. Aunque América Latina ha visto un surgimiento de emprendimientos Fintech en diversos sectores desde 2017, en Paraguay, la mayoría de estas empresas se concentran en áreas específicas como pagos y remesas, préstamos y soluciones tecnológicas para entidades financieras.

Además, el índice de bancarización es un área de preocupación. Con solo el 48,6% de la población con acceso a una cuenta bancaria<sup>3</sup>, Paraguay tiene un largo camino por recorrer para alcanzar estándares más altos de inclusión financiera, especialmente cuando se compara con otros países de América Latina.

Por último, aunque hay iniciativas dirigidas a poblaciones financieramente desfavorecidas, el porcentaje de startups que atienden a estos segmentos sigue siendo bajo. Esto resalta la necesidad de una mayor cooperación entre los reguladores y las empresas Fintech para fomentar la inclusión y adaptarse a las realidades del mercado.

## | Uruguay

### 1. Contexto: ¿Cómo ha evolucionado el fenómeno de las Fintechs en su país en los últimos años?

En materia de Fintech específicamente Uruguay se posicionó número diecisiete en el último ranking global de Fintech elaborado por Findexable. Los primeros cinco puestos del mencionado ranking los ocupan: Estados Unidos, Reino Unido, Israel, Singapur y Suiza, en su respectivo orden.

En mi opinión, existen tres principales razones por las cuales Uruguay se ha convertido en un ecosistema amigable para el Fintech.

- el sistema financiero uruguayo es un sistema estable y altamente bancarizado
- desde hace varios años la normativa uruguaya establece incentivos tributarios muy potentes relacionados a la producción de software. A modo de ejemplo, aquellos ingenieros que producen software para el exterior tienen exoneraciones completas del impuesto a la renta de personas físicas
- el regulador ha tenido muy buen criterio al regular los nuevos fenómenos disruptivos, siendo cauteloso de no ahogar el pujante mercado de las Fintech

### 2. Normas aplicables: ¿Cómo la legislación ha hecho frente a este fenómeno? ¿Existen leyes especiales que regulen las materias Fintech? Indique cuáles. De no existir, ¿Se ha tenido que aplicar normativa en forma supletoriamente para regularlas? Indique cuáles.

A la fecha, en Uruguay no existe una ley especial que regule específicamente las fintech. En su lugar, las empresas fintech operan bajo la regulación existente aplicable a los servicios financieros tradicionales, lo que significa que muchas veces deban cumplir con las leyes y regulaciones financieras generales que se aplican a las instituciones financieras tradicionales.

Algunas de las principales leyes y regulaciones que las fintech uruguayas deben tener en cuenta incluyen:

- *Ley N° 15322, de intermediación financiera,*
- *Ley N° 18.627, de mercado de valores*
- *Ley N° 19.210, de inclusión financiera*
- *Regulaciones emitidas por el Banco Central del Uruguay (BCU), que supervisa y regula el sistema financiero en el país.*

### 3. Vinculación con otras regulaciones: ¿Hay otras regulaciones que tengan implicancias en la operación práctica de las Fintechs, por ejemplo, en materia de lavado de activos, protección de los derechos de los consumidores, protección de datos personales o ciberseguridad?

Seguramente al igual que en otras jurisdicciones, la operativa de las fintechs encuentra puntos de conexión con varias regulaciones en Uruguay. En nuestro país, ello se encuentra acentuado por el hecho de que no exista una normativa específica de fintech.

En nuestra experiencia profesional, vemos que estas

son las normativas que generalmente se vinculan con la actividad de este sector:

- **Licencias y permisos:** Muchas fintech deben obtener licencias específicas para operar legalmente en el sector financiero. Esto puede incluir licencias de instituciones financieras, pagos electrónicos, gestión de inversiones, préstamos, etc.
- **Data privacy:** Dado que las fintech a menudo manejan datos financieros y personales de los usuarios, las regulaciones relacionadas con la privacidad y la seguridad son cruciales.
- **Protección al consumidor:** Las leyes de protección al consumidor también pueden aplicarse para asegurar que los clientes estén adecuadamente informados y protegidos.
- **Prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo:** Muchas fintech deben cumplir con regulaciones de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, lo que implica realizar debidas diligencias en sus clientes y reportar transacciones sospechosas a las autoridades.
- **Identidad digital:** la normativa que regula los documentos electrónicos y firma electrónica en Uruguay es clave para la operativa diaria de las Fintech.

#### 4. Organismos reguladores: ¿Existen en su jurisdicción organismos que regulen o fiscalicen especialmente a las empresas Fintech? De no existir, ¿Qué organismos han intervenido en los procesos de regulación y fiscalización de sus actividades por defecto?

En nuestra jurisdicción, no contamos con organismos específicos para regular o fiscalizar exclusivamente a las empresas Fintech. Por ello, estas empresas quedan sujetas al marco normativo para servicios financieros tradicionales y a las normas adaptadas para servicios digitales.

En este escenario, varios organismos intervienen según el ámbito de operación de la Fintech. El Banco Central del Paraguay, a través de la Superintendencia de Bancos y de Seguros, supervisa operaciones relacionadas con el ámbito financiero. La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) se ocupa de la prevención de lavado de activos, la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM) atiende casos de competencia de mercado y la Secretaría de la Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO) protege los derechos de los consumidores.

#### 5. Normas de Compliance aplicables a Fintechs: ¿Existen normas en materia de compliance en la regulación de las Fintech? Indique cuáles. ¿Qué regulación referida al compliance sectorial (e.g. antilavado, protección de datos, ciberseguridad) resulta aplicable a las empresas Fintech por defecto?

Tal como mencionaba en otra de las preguntas, en Uruguay no existen hoy normas específicas en materia de Compliance para las Fintech.

No obstante, la normativa genérica existente aplica a estas empresas regulando su actividad en los siguientes aspectos:

- **Licencias y permisos:** En cuanto a las autorizaciones para operar aplican las siguientes normas, 15.322 de intermediación financiera, 18.627 de mercado de valores, 19.210 de inclusión financiera así como las recopilaciones de normas del banco central principalmente la recopilación del sistema de pagos, la del sistema financiero y la del mercado de valores.
- **Data privacy:** En materia de protección de los datos son de aplicación dos grandes cuerpos normativos, por un lado las normas que regulan el secreto bancario (esto es la ley 15.322 y todas sus modificaciones posteriores) y por otro la normativa de protección de datos personales ley 18.331 y decreto reglamentario.
- **Protección al consumidor:** En el ámbito de las relaciones de consumo es de aplicación la ley 17.250 que regula las interacciones entre proveedores y clientes en el ámbito de una relación de consumo.
- **Prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo:** En este sentido existen dos grandes cuerpos normativos dependiendo de si la Fintech cuenta con una licencia otorgada por el Banco Central del Uruguay o no. En el caso de que la empresa cuente con dicha licencia, entonces los aspectos AML quedarán regulados por la normativa banco centralista. Por el contrario, si la empresa no estuviese regulada por el Banco Central del Uruguay, entonces debería evaluarse si su actividad cae dentro del ámbito de aplicación de la ley integral contra el lavado de activos número 19.574 en cuyo caso quedaría supervisada por la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo
- **Identidad digital:** la normativa que regula los documentos electrónicos y firma electrónica en Uruguay se encuentra comprendida en la ley 18.600.



## 6. Riesgos en materia de Fintechs: ¿A qué riesgos pueden exponerse las empresas Fintech en el desarrollo de las actividades propias de su funcionamiento?

Al igual que las instituciones financieras, las Fintech pueden enfrentarse a un diverso número de riesgos que podrían clasificarse en cuatro grandes categorías, operacional, estratégico reputacional y de mercado.

### • En lo que refiere al riesgo operacional, las Fintech pueden exponerse a las siguientes contingencias:

Riesgos de ciberseguridad: Dado que las fintech manejan datos financieros y personales sensibles, son objetivos atractivos para los ciberataques. El robo de datos, el acceso no autorizado a cuentas y la interrupción de servicios es un riesgo significativo.

Dependencia tecnológica: La dependencia en tecnologías específicas puede aumentar el riesgo de interrupciones del servicio debido a fallas técnicas o problemas de infraestructura.

Volatilidad de la tecnología: La tecnología en la que se basan las fintech puede ser disruptiva y cambiar rápidamente. Las empresas deben estar preparadas para adaptarse a nuevas tecnologías y tendencias emergentes.

### • En lo que refiere a los riesgos estratégicos, podríamos identificar los siguientes:

Escalabilidad y crecimiento: A medida que las fintech crecen, pueden enfrentar desafíos en la gestión de la escalabilidad de sus plataformas y servicios.

Competencia y diferenciación: El espacio fintech es altamente competitivo. Las fintech deben diferenciarse y ofrecer propuestas de valor únicas para atraer y retener a los clientes.

Gestión de riesgos crediticios: Si la fintech está involucrada en préstamos o créditos, debe gestionar adecuadamente los riesgos crediticios para evitar impagos y pérdidas financieras.

### • En materia de riesgos reputacionales, pueden identificarse:

Cumplimiento normativo y legal: Las fintech deben cumplir con una serie de regulaciones financieras y de privacidad, que pueden variar según la jurisdicción. El incumplimiento de estas regulaciones puede resultar en multas, sanciones y daño a la reputación.

Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: Las fintech deben tener sistemas efectivos para detectar y prevenir actividades ilegales como el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. El no cumplir con estas regulaciones puede tener consecuencias legales y financieras graves.

Fraude y seguridad del cliente: Las fintech pueden enfrentar riesgos de fraude, incluyendo el fraude de identidad y el fraude financiero. La seguridad de los clientes es esencial para mantener la confianza en los servicios ofrecidos.

### • Finalmente, en cuanto a los riesgos de mercado: Si la fintech opera en los mercados financieros, está expuesta a riesgos de fluctuaciones en los precios, tasas de interés y otros factores económicos.

## 7. Desafíos futuros: ¿Cuáles son los desafíos en su jurisdicción respecto de la regulación de las empresas Fintech?

El sistema de banca abierta es vital para generar un ecosistema en el que puedan desarrollarse la Fintech. A diferencia de otros países, Uruguay a la fecha no tiene regulación de banca abierta.

En este sentido creo que el primer gran desafío es que los jugadores, tanto bancos, Fintech como regulador estén convencidos de las ventajas de un sistema de banca abierta, sin eso creo que realmente es imposible arribar a un sistema que rinda frutos a las partes.

### Una eventual regulación de banca abierta debería considerar los siguientes aspectos:

**1) Consentimiento:** Entrando más en lo regulatorio, en un sistema de banca abierta, el cliente autoriza al banco para que comparta los datos a la Fintech quien los utilizara. Aquí encontramos el primer desafío regulatorio, ya que ese consentimiento va a estar regulado en definitiva por dos normativas, la normativa de protección de datos personales y la normativa de secreto bancario.

Ambas normativas prevén que con la expresa autorización del titular de los datos, se puede compartir esa información. Pero más allá de eso, creo que el desafío está en lograr que ese consentimiento sea realmente informado, o sea que quien lo otorga, se percate de que acepte esa operativa conlleva determinados riesgos y que acepte dichos riesgos o al menos una parte de ellos.

### 2) Responsabilidades Otro de los desafíos va a ser la determinación de las responsabilidades de los

### **distintos actores en lo que es el ciclo tecnológico de la operativa.**

A modo de ejemplo si durante la operativa hubiese una fuga de datos, sería importante que la regulación brinde lineamientos sobre hasta que punto sería responsable el banco y donde comenzaría a ser responsable la Fintech que esté operando con el banco.

Creo que en este punto la normativa no debería ser totalmente rígida ya que es imposible determinar cada situación, pero debería en cierta forma funcionar como guía para que después los actores puedan negociar los contratos partiendo de determinadas condiciones generales preestablecidas. Esto podría aportar mucho en materia de intentar lograr determinados estándares de mercados.

### **3) Remuneraciones**

En materia de la compensación que recibirían los bancos por compartir los datos, creo que no sería conveniente que la ley predefina las condiciones.

Esto dado que el mercado avanza mucho más rápido que la regulación y un beneficio que hoy puede ser interesante para la institución financiera, podría perfectamente dejarlo de ser mañana. En principio, lo más conveniente será a mi entender que los particulares regulen este tema a través de las propias negociaciones

También debe tenerse en cuenta que a las instituciones financieras también podría llegar a interesarles la información que recaba la Fintech en su operativa diaria por lo cual, de nuevo, parecería conveniente no incluir este tipo de puntos en una regulación.

### **4) Tecnologías**

Hoy en día existe consenso de que la forma más segura de ir hacia un sistema de banca abierta sería a través de las Api.

La API es el programa que intermedia entre el core bancario y el programa de la Fintech. A grandes rasgos y tratando de simplificar algo un tanto más complicado, la API básicamente filtraría la información que necesita la Fintech de forma tal de que a Fintech no puede ingresar al Core bancario.

En este sentido, el desafío va ser decidir si la regulación debe o no contener limitaciones de este tipo ya que en dicho caso esos requerimiento podrían terminar operando como barreras de entrada. Por otro lado si

el requerimiento de que se haga a través de API fuese obligatorio el sistema sería un poco más seguro. Al final del día se trata de evaluar el costo beneficio de una decisión o la otra.

## Miller & Chevalier

Autores:

**Leah Moushey**, Counsel Miller & Chevalier Chartered

**Franco Jofré**, Senior Advisor Miller & Chevalier Chartered



## 1. Contexto: ¿Cómo ha evolucionado el fenómeno de las Fintechs en su país en los últimos años?

En los últimos años, la variedad de servicios y productos ofrecidos por Fintechs ha continuado creciendo a un ritmo acelerado. Este fenómeno no solo se limita a Estados Unidos ("EE.UU."), sino que es una tendencia global. Además, últimamente son cada vez más las Fintechs que aprovechan la Inteligencia Artificial (IA) para optimizar los productos y servicios que ofrecen. Por ejemplo, Fintechs que operan en el mercado de pagos incorporan cada vez más la IA a distintos ámbitos de su operación, incluyendo los procesos de compliance entre los que se encuentran los procesos de conocimiento de cliente ("Know Your Customer" o "KYC"). Las Fintechs que utilizan la IA como parte de su negocio deben asegurarse de seguir el ritmo de la evolución del marco legal de los EE.UU., especialmente en lo que respecta a los requerimientos de uso de la IA y la protección de datos personales y privacidad.

## 2. Normas aplicables: ¿Cómo la legislación ha hecho frente a este fenómeno? ¿Existen leyes especiales que regulen las materias Fintech? Indique cuáles. De no existir, ¿Se ha tenido que aplicar normativa en forma supletoriamente para regularlas? Indique cuáles.

En los EE.UU., las Fintechs, al igual que otras compañías que operan en el sector financiero, están sujetas a leyes y reglamentos de carácter estatal y federal. Las leyes y regulaciones que aplican a una Fintech en particular, tanto a nivel estatal como federal, dependerán de varios factores, entre los que se encuentran la naturaleza de los productos o servicios ofrecidos, en qué lugar de los EE.UU. opera la Fintech, y cómo está estructurada. Dado que la tecnología ha evolucionado más rápido de lo que los legisladores estadounidenses han podido regular, especialmente en el contexto de los activos digitales y cryptoactivos, vemos con frecuencia que los reguladores estadounidenses despliegan una estrategia de "regulación por aplicación" ("regulation by enforcement"). En otras palabras, en vez de promulgar leyes o reglamentos que otorguen mayor claridad en relación con nuevas tecnologías u ofertas de productos, éstos inician acciones que busquen aplicar su interpretación de normas preexistentes para desarrollar la ley en función de cada caso.

## 3. Vinculación con otras regulaciones: ¿Hay otras regulaciones que tengan implicancias en la operación práctica de las Fintechs, por ejemplo, en materia de lavado de activos, protección de los derechos de los consumidores, protección de datos personales o

## ciberseguridad?

Como se mencionó anteriormente, las leyes y regulaciones que apliquen a una Fintech en particular, tanto a nivel estatal como federal, dependerá de varios factores como el tipo de servicio o producto ofrecido. En algunos casos, las Fintechs podrían estar sujetas a las mismas leyes y regulaciones – o similares – a las que otras empresas que operan en el sector financiero están sujetas. Por ejemplo, las Fintechs podrían estar sujetas a reportar, mantener registros y a cumplir con requisitos regulatorios para sus programas de compliance en materia de lavado de activos en conformidad a la Ley de Secreto Bancario ("Bank Secrecy Act" o "BSA") de los EE.UU. La BSA aplica a instituciones financieras entre las que se incluyen: bancos, cooperativas de crédito, corredores de bolsa, empresas de inversión, negocios de servicios monetarios ("money services businesses") (por ejemplo, transmisores de dinero, cambiadores de cheques, agentes de cambio de divisas, emisores o vendedores de cheques de viaje u órdenes de pago, ó proveedores de acceso prepago); operadores de sistemas de tarjetas de crédito; compañías de seguros; comerciantes de metales preciosos, piedras o joyas; casas de empeño; agencias de viajes; compañías de préstamos o financiación; y casinos y clubes de juego, entre otros. En nuestra experiencia, muchas empresas Fintech pueden calificar como "institución financiera" bajo el concepto de "negocios de servicios monetarios". Cabe destacar que, bajo la BSA, las Fintechs reguladas pueden enfrentarse a sanciones penales o civiles por sus infracciones.

## 4. Organismos reguladores: ¿Existen en su jurisdicción organismos que regulen o fiscalicen especialmente a las empresas Fintech? De no existir, ¿Qué organismos han intervenido en los procesos de regulación y fiscalización de sus actividades por defecto?

No hay una autoridad específica en los EE.UU. que se enfoque únicamente en regular Fintechs. En cambio, dependiendo de los productos o servicios ofrecidos, las Fintechs pueden estar sujetas a la fiscalización de distintas entidades reguladoras.

### A nivel federal, esto incluye:

- Junta de Gobernadores del Sistema de Reserva Federal ("FRB") que regula a todos los bancos estatales que forman parte del Sistema de la Reserva Federal;
- La Corporación de Seguros de Depósitos Federal ("FDIC") que regula a todos los bancos estatales que no forman parte del Sistema de la Reserva Federal;

- La Administración Nacional de Cooperativas de Crédito (“NCUA”) que regula cooperativas de crédito estatales y nacionales;
- La Oficina del Controlador de Divisas (“OCC”) que regula bancos nacionales y asociaciones federales de ahorro;
- La Comisión Federal de Comercio (“FTC”) que protege a los consumidores de conductas injustas o engañosas, incluyendo pero no limitado a préstamos, pagos y ofertas en criptomonedas;
- El Departamento de Justicia de los Estados Unidos (“DOJ”) que impone estatutos penales federales, incluyendo los relacionados a delitos financieros;
- La Comisión de Bolsa y Valores (“SEC”) que regula valores, agentes de bolsa, asesores de inversión, fondos y bolsas de activos digitales;
- La Comisión de Negociación de Futuros de Productos Básicos de Estados Unidos (“CFTC”) que regula mercados y bolsas de futuros;
- La Red para la Represión de Crímenes Financieros (“FinCEN”) que recoge y analiza información relacionada a crímenes financieros y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones en materia de lavado de activos en conformidad a la BSA;
- La Autoridad Reguladora de la Industria Financiera (“FINRA”) que aplica las normas que rigen las actividades éticas de las empresas de corretaje registradas y de los corredores registrados; y
- La Oficina de Protección al Consumidor Financiero (“CFPB”) que aplica las normas federales de protección al consumidor financiero incluyendo las prácticas de préstamo justas.

Además, hay varios reguladores estatales que tienen autoridad sobre las empresas que operan en el sector de los servicios financieros o en sectores adyacentes. Entre otras responsabilidades, estos reguladores son típicamente responsables de hacer cumplir los requisitos de concesión de licencias y/o las leyes y reglamentos estatales aplicables.

**5. Normas de Compliance aplicables a Fintechs: ¿Existen normas en materia de compliance en la regulación de las Fintech? Indique cuáles. ¿Qué regulación referida al compliance sectorial (e.g. antilavado, protección de datos, ciberseguridad) resulta aplicable a las empresas Fintech por defecto?**

Como se mencionó anteriormente, hay obligaciones regulatorias específicas de reporte, mantención de registros, y programas de compliance en materia de lavado de activos para entidades que califiquen como “institución financiera” bajo la BSA, que puede aplicar a ciertas Fintechs. Lo anterior incluye el reporte de actividades sospechosas (“SARs”), reporte de transacción sospechosa (“STRs”) y reporte de transacciones en efectivo (“CTRs”). Además, la BSA requiere que ciertos tipos de instituciones financieras establezcan un programa de compliance basado en riesgo en materia de lavado de activos que contenga los siguientes pilares:

*1. Sistema de control interno*

*2. Pruebas independientes*

*3. Compliance Officer o individuo responsable del compliance designado en conformidad a la BSA*

*4. Capacitaciones a trabajadores*

*5. Procesos adecuados y basados en riesgo para llevar a cabo la diligencia debida con los clientes*

**6. Riesgos en materia de Fintechs: ¿A qué riesgos pueden exponerse las empresas Fintech en el desarrollo de las actividades propias de su funcionamiento?**

En nuestra experiencia, gran parte del riesgo para las Fintechs que operan en los EE.UU. surge de la falta de conocimiento sobre los requisitos regulatorios y de concesión de licencias aplicables a la compañía y/o cómo puede cambiar la aplicabilidad de dichos requisitos a medida que evoluciona la oferta de productos o servicios de la compañía.

**7. Desafíos futuros: ¿Cuáles son los desafíos en su jurisdicción respecto de la regulación de las empresas Fintech?**

Dado que los requisitos normativos estadounidenses a nivel estatal y federal pueden ser complejos y que determinados aspectos del marco jurídico estadounidense aplicable a las Fintechs (especialmente en lo que se refiere a los activos digitales y cryptoactivos) sigue evolucionando, es importante que las Fintechs consulten con profesionales experimentados en materia legal y de cumplimiento normativo cuando se planteen desembarcar al mercado estadounidense.



POSSE  
HERRERA  
RUIZ 

Autores:

**Julián Aguirre**, Director en Posse Herrera Ruiz.

**Camila Páez**, Asociada en Posse Herrera Ruiz



## 1. Contexto: ¿Cómo ha evolucionado el fenómeno de las Fintechs en su país en los últimos años?

El desarrollo de las actividades Fintech en Colombia en sus diferentes verticales – pagos digitales, crédito digital, gestión de activos, finanzas personales y crowdfunding – ha estado guiado por el objetivo de política pública profundizar el acceso a servicios financieros a través de la aplicación de tecnologías informáticas.

Para ello Colombia se ha valido entre lo digital y lo analógico, así como del principio de neutralidad tecnológica, para facilitar la creación de canales asociados a pagos electrónicos, originación y desembolso de créditos y gestión digital del ahorro y la inversión, promoviendo la competencia entre los agentes incumbentes.

Durante las últimas dos décadas, los gobiernos colombianos han establecido políticas públicas y emitido decretos y regulaciones que reconocen la prestación de servicios de pago, depósito y préstamo por parte de instituciones financieras y entidades no financieras, mientras propenden por mantener la estabilidad financiera, el acceso al crédito y la igualdad de condiciones para los consumidores financieros y su protección.

Actualmente, y como reflejo de un entorno macroeconómico retador, la discusión sobre la segmentación legal entre entidades financieras reguladas (instituciones financieras en sentido amplio) y las entidades no reguladas que compiten con ellas en el mercado de servicios financieros (principalmente crédito, pagos y gestión de activos) se ha avivado, particularmente, en relación con (i) los costos de fondeo de las actividades crediticias y su relación con la carga regulatoria propia de las instituciones financieras, que se deriva de la exigencia constitucional de que, toda actividad relacionada con el con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos de captados masivamente del público, deba estar sujeta a licenciamiento estatal previo; y (ii) la presión de los modelos de gestión de riesgos financieros que restringe la capacidad de las instituciones financieras de profundizar su oferta de crédito a segmentos que se tornan más costosos por su mayor nivel de riesgo crediticio.

Por otra parte, Colombia ha segmentado el mercado de pagos y transferencias, permitiendo el ingreso de agentes sin licenciamiento financiero para participar en varios eslabones de la cadena de valor de dicho mercado, incluyendo la actividad misma de adquirencia.

Sin embargo, dicho mercado sigue estando sometido en la práctica a la participación de instituciones financieras, principalmente, por la restricción para quienes no tienen esa condición de gestionar directamente cuentas de depósito para la compensación y liquidación de operaciones de pago dentro de los sistemas de pago de bajo valor.

En materia de gestión de activos, el mercado Colombiano sigue siendo principalmente intermediado y poco profundo. Si bien es cierto que el uso de tecnologías informáticas ha permeado ese mercado, su manifestación principal ha estado más del lado de la distribución y escalamiento de mecanismos de autogestión para los clientes que en la entrada efectiva de competidores con oferta propia de servicios. Esta situación es similar en el mercado de seguros.

Sobre las estrategias de open data aplicadas a los servicios financieros, Colombia recientemente ha adoptado un modelo de open economy que busca incentivar el flujo de datos personales en la economía, enfocando las exigencias regulatorias en la protección de la privacidad, la seguridad informática del almacenamiento, transferencia y transmisión de datos personales y la estandarización de las tecnologías y protocolos para el efecto. A la fecha, está en trámite un proyecto regulatorio sobre estos últimos aspectos.

Finalmente, Colombia ha decidido adoptar una aproximación agnóstica hacia los activos a digitales, procurando gestionar los efectos legales de su negociación y tenencia a partir de las normas tradicionales de propiedad vigentes en el país. Actualmente, no existe en Colombia reconocimiento de activos digitales como moneda de curso liberatorio. No obstante, la regulación sí ha reconocido la potencialidad de los riesgos involucrados en este mercado, en especial en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, lo cual se ha traducido en un fenómeno de “de-banking” que restringe la oferta de servicios financieros asociados con el flujo de recursos hacia y desde el entorno de los activos digitales. En este asunto, aunque no ha sido expedida una regulación integral o especial para activos digitales, los proyectos de regulación en curso siguen la tendencia internacional de enfocar su esfuerzo de comando y control sobre los proveedores de servicios sobre activos digitales.

**2. Normas aplicables: ¿Cómo la legislación ha hecho frente a este fenómeno? ¿Existen leyes especiales que regulen las materias Fintech? Indique cuáles. De no existir, ¿Se ha tenido que aplicar normativa**

### en forma supletoriamente para regularlas? Indique cuáles.

Colombia se ha abstenido de crear una regulación integral para las Fintech optando por proporcionar mecanismos e incentivos a través de la regulación para la integración ordenada de las innovaciones financieras en el sistema financiero colombiano. Este esfuerzo regulatorio ha estado orientado por políticas públicas que apuntan a la inclusión financiera en Colombia, tales como el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de Transformación Digital e Inteligencia Artificial que busca aumentar la generación de valor social y económico a través de la transformación digital del sector público privado, mediante la disminución de barreras y el fortalecimiento del capital humano. Se destacan, además:

- i. "La Banca de las Oportunidades" de 2006, esta política de promoción del acceso al crédito y otros servicios financieros está orientada a buscar la equidad social mediante la creación de las condiciones necesarias para facilitar el acceso de la población excluida o desatendida al sistema financiero formal.
- ii. La "Política Nacional de Transformación Digital e Inteligencia Artificial" de 2019, política que orientó los cambios normativos necesarios para mejorar la eficiencia y competitividad del ecosistema de pagos de bajo valor.
- iii. La "Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera" de 2020, una política que busca fomentar las interacciones digitales del ciudadano con el gobierno y con las instituciones financieras, lo que incluye sentar las bases de herramientas como la "ciudadanía digital" y las finanzas abiertas.

### 3. Vinculación con otras regulaciones: ¿Hay otras regulaciones que tengan implicancias en la operación práctica de las Fintechs, por ejemplo, en materia de lavado de activos, protección de los derechos de los consumidores, protección de datos personales o ciberseguridad?

La regulación transversal con otras legislaciones puede clasificarse en cuatro grupos, que se desarrollan a continuación: **(a) comercio electrónico, (b) protección de datos personales, (c) digitalización de productos financieros, y (d) herramientas regulatorias de innovación financiera.**

3.1. Sobre comercio electrónico, contratación digital e infraestructura tecnológica para la prestación de

servicios financieros.

3.1.1. Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio. Brinda a los comerciantes la posibilidad de celebrar contratos por cualquier medio inequívoco.

3.1.2. Ley 527 de 1999 – Comercio Electrónico. Define y regula el acceso y el uso de los mensajes de datos, el comercio electrónico (incluidos los servicios y productos financieros), las firmas digitales y las entidades de certificación. Establece el "principio de equivalencia funcional" aplicable a las firmas, los documentos escritos y los documentos originales. Reconoce la validez y exigibilidad de los mensajes de datos.

3.1.3. Ley 1735 de 2014. Crea las SEDPE, instituciones financieras que pueden (a) recibir depósitos a través de cuentas de ahorro simplificado; (b) realizar pagos y transferencias y actuar como adquirentes; (c) tomar préstamos a nivel local o internacional para financiar su operación; (d) enviar y recibir transferencias de dinero. La SEDPE no puede conceder créditos. Esta ley también permite a las instituciones financieras y a los operadores de servicios financieros acceder a los datos de identificación personal y biométrica en poder del Gobierno Nacional cuando se requiera para obtener acceso efectivo a los servicios financieros (es decir, para los procedimientos de conocimiento del cliente).

3.1.4. Ley 1273 de 2009. Modifica el Código Penal para incluir delitos penales contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos y sistemas de información. Estas protecciones mejoradas sirvieron como factor propicio para el desarrollo de innovaciones tecnológicas, incluidas las Fintech.

3.1.5. Circular Externa 029 de 2014. Expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia ("SFC"), modifica la Circular Básica Jurídica (CBL), compilación de normas de obligatorio cumplimiento expedidas por la SFC para regular los productos, servicios y entidades que conforman el sistema financiero colombiano. De este documento se destacan dos capítulos:

(a) BLC de la SFC, Parte I, Título II, Capítulo I. Instruye a las instituciones financieras y demás sujetos obligados sobre los requisitos y estándares de seguridad y calidad de las transacciones digitales para la atención de clientes a través de canales electrónicos.

(b) BLC de la SFC, Parte I, Título IV, Capítulo V. Instruye a las instituciones financieras y demás sujetos obligados sobre los requisitos mínimos de seguridad de la información y ciberseguridad.



3.1.6. Decreto 1074 de 2015. Codificó varios decretos relativos a los sectores comercial, industrial y turístico, incluyendo normas sobre comercio electrónico y firma electrónica.

3.1.7. Decreto 620 de 2020. Impartió directrices para fomentar el acceso de los ciudadanos colombianos a los servicios digitales privados y públicos, incluidos los servicios financieros.

3.1.8. Decreto 338 de 2022. Fortalece la regulación sobre de la seguridad digital.

### 3.2. Sobre datos personales y protección del consumidor.

3.2.1. Ley Estatutaria 1266 de 2008. Regula el “habeas data” y el tratamiento de datos personales financieros y crediticios, así como el intercambio de datos personales dentro del país y a escala transfronteriza.

3.2.2. Ley 1581 de 2012. Ley de protección de datos personales.

3.2.3. Decreto 1074 de 2015. Codificó varios decretos relativos a los sectores comercial, industrial y turístico, incluidas las actividades de financiación autorizadas desarrolladas por personas no reguladas, como los préstamos con fondos propios y el factoring. Muchos modelos de negocio Fintech se basan en este tipo de actividades.

3.2.4. Circular Externa 10 de 2001. Expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio (“SIC”), recopila todas las normas de obligatorio cumplimiento expedidas por la SIC. Es importante destacar dos títulos:

(c) Título V. Imparte instrucciones sobre las actividades de protección y tratamiento de datos aplicables a todos los sectores económicos en Colombia.

(d) Título VIII. Imparte instrucciones sobre actividades de préstamo por parte de personas no reguladas, incluidos los modelos de negocio “compre ahora, pague después”.

3.2.5. Ley 1328 de 2009. Ley de protección al consumidor financiero.

3.2.6. Ley 1480 de 2014. Ley de protección al consumidor que incluye normas sobre plataformas de comercio electrónico, reversión de pagos electrónicos y derechos de retiro de compras en línea.

### 3.3. Sobre digitalización de productos financieros.

3.3.1. Decreto 661 de 2018. Autoriza a las entidades

financieras el uso de herramientas tecnológicas para brindar asesoría y recomendaciones de productos utilizando medios tecnológicos.

3.3.2. Decreto 1357 de 2018. Reglamenta los instrumentos de financiación colaborativa (crowdfunding) tanto de capital como de deuda basados en infraestructura electrónica, que puede incluir interfaces, plataformas, páginas de internet u otros medios de comunicación electrónica, para poner en contacto a aportantes y receptores con el fin de financiar una iniciativa empresarial.

3.3.3. Decreto 222 de 2020. Reglamenta las cuentas de ahorro simplificado, las cuentas de ahorro electrónico y los créditos de bajo monto, para los cuales habilita procesos virtuales de apertura, vinculación y desembolso. También autoriza a las instituciones financieras y otras entidades reguladas a contratar con personas no reguladas (es decir, corresponsales) para prestar servicios a sus clientes a través de las instalaciones físicas y los canales digitales del corresponsal.

3.3.4. Decreto 1692 de 2020. Regula los ecosistemas de pagos de bajo valor, incluyendo las actividades de los adquirentes y los proveedores de servicios de pago, tales como las tecnologías de procesamiento, agregación y acceso.

3.3.5. Decreto 1297 de 2022. Reglamenta los servicios de iniciación de pagos, la banca abierta, los ecosistemas de servicios financieros (tanto los incorporados como los promovidos por terceros), la arquitectura financiera abierta y los servicios de infraestructura tecnológica prestados por entidades financieras a terceros.

3.3.6. Decreto 2443 de 2018. Permite a ciertas entidades financieras invertir directamente en empresas de innovación tecnológica financiera (FTIC), siempre que la FTIC no realice ninguna otra actividad principal y se abstenga de invertir en capital en otras entidades. La legislación y la normativa colombianas limitan en gran medida la capacidad de las instituciones financieras locales para invertir en capital social.

### 3.4. Sobre las herramientas de innovación financiera reglamentaria.

3.4.1. Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo. Autoriza a la SFC a expedir licencias temporales de servicios financieros (hasta por 2 años) en un ambiente controlado para desarrollos tecnológicos innovadores relacionados con actividades reservadas a instituciones financieras y otras entidades reguladas. También

autoriza a todas las entidades supervisadas por la SFC a desarrollar y probar actividades tecnológicas innovadoras en condiciones temporales similares.

3.4.2. Decreto 1234 de 2020. Establece los objetivos, requisitos y etapas de operación del entorno controlado de innovación financiera de la SFC (sandbox) como herramienta para promover la innovación en los servicios financieros y facilitar la identificación de nuevos desarrollos financieros por parte de las autoridades gubernamentales.

3.4.3. Circular externa 16 de 2021. Proporciona más instrucciones sobre el acceso al sandbox de la SFC.

#### **4. Organismos reguladores: ¿Existen en su jurisdicción organismos que regulen o fiscalicen especialmente a las empresas Fintech? De no existir, ¿Qué organismos han intervenido en los procesos de regulación y fiscalización de sus actividades por defecto?**

La regulación colombiana establece que las actividades financieras y las relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos se consideran actividades de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Gobierno Nacional, de acuerdo con el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia. Por lo tanto, los establecimientos de crédito en Colombia están bajo la vigilancia y supervisión de la SFC, con el fin de promover, organizar y desarrollar el mercado de valores y seguros y la protección de los inversionistas y los consumidores financieros.

Si bien las entidades que captan recursos del público requieren autorización de la SFC, existen escenarios en los que no se requiere dicha autorización siempre y cuando las Fintech en desarrollo de su objeto social no capten directamente recursos del público.

El Decreto 1234 del 2020 incluyó la regulación para el espacio controlado de prueba dispuesto la SFC – Arenera – para la realización de pruebas de innovaciones tecnológicas aplicadas a servicios financieros, del mercado bursátil o asegurador, en un espacio controlado y supervisado. En este espacio, las Fintech pueden poner a prueba nuevos modelos de negocios, aplicaciones, procesos o productos que tengan componentes de innovación en tecnología, sobre los servicios financieros, del mercado bursátil o asegurador, y que representen un beneficio para el consumidor financiero, faciliten la inclusión financiera o desarrollen los mercados financieros.

Según lo indicado, la tendencia de las Fintech en Colombia

demuestra el impacto positivo que esta industria tiene en los servicios financieros y en la economía en general. En ese sentido, la SFC buscado establecer una la implementación de servicios financieros asociados a las Fintech la cual abre la posibilidad para que las Fintech soliciten a la SFC un certificado para operar temporalmente por un periodo de dos años, bajo el cumplimiento de requisitos mínimos de capital y otros requisitos prudenciales asociados a mecanismos de protección al consumidor y datos del consumidor.

#### **5. Normas de Compliance aplicables a Fintechs: ¿Existen normas en materia de compliance en la regulación de las Fintech? Indique cuáles. ¿Qué regulación referida al compliance sectorial (e.g. antilavado, protección de datos, ciberseguridad) resulta aplicable a las empresas Fintech por defecto?**

Lo primero que debemos advertir es que Colombia no cuenta con una regulación específica, sin embargo, esto no significa que no existan normas que regulen aspectos importantes del área del Compliance y que deban ser tenidas en cuenta por las empresas Fintech. Entre otras disposiciones normativas encontramos la Ley 527 de 1999, “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”, la Ley 1266 de 2008, “Por la cual se dictan disposiciones generales de hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en base de datos personales, es especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”, la Ley 1328 de 2009, “Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones”, la Ley 1273 de 2009, “Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado –denominado “de la protección de la información y de los datos”–, y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones”, la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, la Ley 1735 de 2014, “Por la cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones”, el CONPES 3920 de 2018, “Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)”, el CONPES 3975 de 2019, “Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial”, el Decreto 2443 de 2018, “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la inversión de los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización,

*en el capital de sociedades de innovación y tecnología financiera”, el Decreto 222 de 2020, “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, los depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto y se dictan otras disposiciones” y el Decreto 620 de 2020, por el cual se establecen lineamientos generales en el uso y operaciones de los servicios ciudadanos digitales.*

De manera general, el Sistema para el Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (“SAGRILAF”) es un sistema de cumplimiento para las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades en Colombia, que busca que se establezcan políticas y procedimientos para prevenir, controlar y mitigar los riesgos de que una compañía sea instrumentalizada para canalizar dinero de origen ilícito a la economía o financiar operaciones terroristas. Las obligaciones del SAGRILAF incluyen el establecimiento de políticas de debida diligencia de contrapartes previa a la vinculación, el nombramiento de un Oficial de Cumplimiento local y la realización de reportes a entes gubernamentales colombianos con cierta periodicidad, entre otras.

El Programa de Transparencia y Ética Empresarial (“PTEE”) es un sistema de cumplimiento, también regulado por la Superintendencia de Sociedades, que busca que se establezcan políticas y procedimientos para prevenir, controlar y mitigar los riesgos de que se presenten fenómenos de corrupción pública y/o privada o de soborno transnacional en una compañía. Las obligaciones del PTEE incluyen el establecimiento de políticas de debida diligencia de contrapartes previa a la vinculación, de gastos de viajes y hospedaje, de regalos, de donaciones a terceros, de trato con servidores públicos y el nombramiento de un Oficial de Cumplimiento local, entre otras.

Ahora bien, las entidades vigiladas por la SFC deben implementar también un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SARLAFT– con el fin de prevenir que sean utilizadas para: (i) dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas y (ii) la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas. La SFC a través de la Circular Externa 027 de 2020, por medio de la cual imparte instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo, prevé que en desarrollo de ese sistema y en ejercicio de la obligación de conocimiento del cliente (Know Your Client) las entidades vigiladas pueden utilizar bases de datos públicos, de prestadores de

servicios digitales, de bases de datos propias externas, siempre que se cumplan la normatividad aplicable en materia de protección de datos, utilizando datos e información de fuentes confiables e independientes, incluyendo certificados de firma digital, biometría y cualquier otro mecanismo tecnológico que garantice la realización de una verificación efectiva de la identidad de la contraparte.

Estos sistemas se basan en el modelo de autorregulación regulada, lo que quiere decir que las normas de SAGRILAF, PTEE y SARLAFT solo contienen los parámetros mínimos que debe cumplir una compañía obligada, a partir de los cuales cada empresa es libre de diseñar sus sistemas según sea mejor, considerando sus riesgos y su modelo de negocio.

Así las cosas y teniendo en cuenta que a través del Compliance se pueden prevenir o mitigar la concreción de riesgos, resulta importante que las empresas Fintech adopten prácticas de buen gobierno corporativo, de tal forma que vayan implementando de forma voluntaria sistemas de cumplimiento de autogestión y control de los riesgos que sean detectados al interior de su organización a efectos de combatir la lucha contra la corrupción, el soborno transnacional, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, todo lo cual será de gran beneficio para ellas mismas y para el orden público económico en general.

## **6. Riesgos en materia de Fintechs: ¿A qué riesgos pueden exponerse las empresas Fintech en el desarrollo de las actividades propias de su funcionamiento?**

La industria de servicios financieros, del mercado bursátil o asegurador corresponde a un sector muy complejo en cuanto al tipo de riesgos que se enfrentan, en particular, las Fintech no pueden perder de vista la gestión adecuada de riesgos (de crédito, liquidez, lavado de activos, operativo, reputacional). Establecer criterios sólidos en línea con la legislación aplicable al respecto para identificar, prevenir y mitigar los riesgos a los que se encuentra expuesta en ejercicio de sus actividades tecnológicas y de financiación, que permitan garantizar relaciones sólidas de funcionamiento y de cara con los inversores actuales y potenciales. Si bien generar general niveles de escala es imperativo para la viabilidad y sostenibilidad de las Fintech, este crecimiento debe compaginarse con el cumplimiento normativo en materia de sistemas de mitigación de riesgos y cumplimiento legal.

Uno de los principales desafíos radica en la sostenibilidad financiera. El crecimiento acelerado implica una demanda adicional de recursos humanos, tecnológicos y operativos. Por tanto, su crecimiento debe considerar garantizar una viabilidad financiera a largo plazo, dicho crecimiento seguirá siendo una constante en regiones donde las brechas de inclusión financiera aún son amplias, por lo cual la liquidez y disponibilidad de recursos necesarios para atender este consumidor financiero seguirá vigente.

Las Fintech deberán estar vigilantes de posibles excesos de inflación en las valoraciones y/o los respectivos términos de inversión y expectativas de retorno que se exigen en el perfil de operaciones aplicadas a servicios financieros, del mercado bursátil o asegurador.

### **7. Desafíos futuros: ¿Cuáles son los desafíos en su jurisdicción respecto de la regulación de las empresas Fintech?**

De cara al mercado, las Fintech deberán propiciar escenarios de mayor confianza para segmentos de clientes aún no atendidos o simplemente despertar una mayor seguridad y certidumbre; debe tenerse en cuenta que Colombia es un país con enormes desafíos en materia de educación financiera por lo cual, en ejercicio de la inclusión financiera, las Fintech deberán considerar la gestión de herramientas y recursos educativos para ayudar a los consumidores a mejorar su conocimiento de los productos y servicios financieros de manera transparente e informada.

Igualmente, la discusión sobre el alcance de la restricción sobre captación de recursos del público deberá abordarse de manera explícita, de tal manera que se identifique, con sustancia económica, la real distinción entre instituciones financieras y entidades no financieras que concurren a los mercados de servicios financieros, particularmente, el mercado crediticio.



# Guía Comparada sobre **#Fintech**

 Compliance Latam  @ComplianceLatam